

ceo*

Argentina

Responsabilidad Social Corporativa
Hot Topics. Año 1. N°1. 2005

Control y Prevención del Lavado de Dinero

Panorama Internacional. La Argentina frente a los organismos internacionales, Dr. Eugenio Curia | La sombra que perdura en un entorno posterior al 11 de septiembre: ampliación del alcance del régimen de prevención del lavado de dinero en el Reino Unido, Andrew Clark y Matthew Russell | El lavado en números. **Panorama Argentino.** La Unidad de Información Financiera de Argentina, su rol y desafíos en la lucha contra el lavado de dinero y financiación del terrorismo, Dra. Alicia López | Lavado de dinero y financiación del terrorismo: los desafíos de la cuestión penal, Dr. Juan Félix Marteau | Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Rol del BCRA, Lic. Zenón A. Biagosch | El impacto de la nueva normativa sobre el lavado de dinero en la comunidad de negocios y el rol de los profesionales en Ciencias Económicas, Cra. Silvia Giordano. **Encuesta** realizada por PricewaterhouseCoopers sobre Control y Prevención del Lavado de Dinero, Cr. Marcelo Bailo. **Opinión.** Reparos que suscitan las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Dr. Francisco J. D'Albora (h). **Caso.** ¿Es posible alinearse a las nuevas regulaciones? Banco de Galicia y Buenos Aires, Dr. Antonio Garcés. **Historias.** El lavado de dinero... todo es cuestión de fe, Dr. Marcelo Decoud. **Próxima Edición.** Gobierno Corporativo.

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. Nadie deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular, ya que la aplicación de las leyes y demás normas regulatorias varía considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y porque las leyes y demás reglamentaciones sufren regularmente reformas.

Material de distribución gratuita.

"CEO Argentina" PricewaterhouseCoopers y su red de firmas miembro no se responsabilizan en absoluto de las opiniones y comentarios vertidos por sus colaboradores y/o lectores en esta publicación, de las cuales son sólo responsables los autores de los textos. Asimismo, "CEO Argentina" no se responsabiliza del uso que sus lectores puedan hacer de las mismas, ni de las consecuencias que puedan derivarse de dicho uso, ni de la calidad o veracidad de los documentos que se publiquen.

©2005 Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PricewaterhouseCoopers Jurídico Fiscal S.R.L. y PricewaterhouseCoopers Asesores Gerenciales S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a las firmas argentinas de Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PricewaterhouseCoopers Jurídico Fiscal S.R.L. y PricewaterhouseCoopers Asesores Gerenciales S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. *connectedthinking is a trademark of PricewaterhouseCoopers.

ceo*

Argentina

Editorial

Hot Topics. Año 1. N°1. 2005

La República Argentina está atravesando por un período de cautelosa pero creciente recuperación. La transparencia, confianza, responsabilidad social, estabilidad política y económica, adecuación de las estructuras del país, administración adecuada de riesgos y el foco en los aspectos económicos y sociales son pilares fundamentales a tener en cuenta para lograr un crecimiento sustentable de nuestro país.

BOLETIN N°

01

2005



Diego Etchepare
Socio Principal de
PricewaterhouseCoopers
Argentina



Javier Casas Rúa
Socio de Servicios
Financieros de
PricewaterhouseCoopers

En este marco, este año, hemos decidido crear una serie de informes sobre temas que consideramos de interés del directivo -CEO Argentina- y son: Control y Prevención del Lavado de Dinero, Corporate Governance, Responsabilidad Social y Recursos Humanos.

El presente informe, primero de la serie, es sobre Control y Prevención del Lavado de Dinero. Siendo ésta una de las grandes preocupaciones de la dirigencia y CEOs, el lavado de dinero es un problema socio-económico que produce efectos no deseados en la economía, el gobierno, la sociedad, afecta las decisiones comerciales, afecta al sistema financiero, daña la reputación de las entidades y del país y expone a nuestra población a graves delitos conexos.

El lavado de dinero, a diferencia del fraude, no tiene impacto directo en los balances de las empresas y entidades, y raramente pueda ser detectado allí, ya que por su mecanismo, los fondos ilegítimos son movidos, pasados, a través de una institución como transacciones legítimas, con asientos contables correctamente balanceados en el debe y el haber.

Más allá de esas características esenciales, el lavado de dinero estuvo y continúa siempre ligado o descripto por las transacciones de dinero proveniente del narcotráfico. Sin embargo las autoridades locales y de otros países han expandido la definición para incluir dinero derivado de otros delitos, crímenes y actividades

ilegítimas, tales como la financiación del terrorismo. Esta amplitud del alcance, parece hacer más dificultosa la tarea a los gobiernos, reguladores, entidades y dirigentes para detectarlo y combatirlo.

Para los dirigentes, CEOs y reguladores existe un desafío fundamental que es el de dar una respuesta a la problemática del lavado del dinero, que, posiblemente, pasará por la adopción de una visión y estrategia de largo plazo basada en riesgos clave y construir un esquema completo, integrado y racional desde el punto de vista de la relación costo-beneficio de lucha contra el lavado de dinero.

Los alcances de las leyes dictadas en la materia y las nuevas implicancias de las normas antilavado, invitan a reflexionar profundamente, por un lado, sobre la responsabilidad de las entidades (sujetos). Por otra parte, sobre la necesidad imperante de esta sociedad por reducir al máximo posible las causas más frecuentes de delitos de lavado de dinero, para lograr un país más transparente y confiable para nuestra comunidad e inversores.

El presente informe, realizado durante los meses de mayo, junio y julio de este año intenta abordar un enfoque de la problemática del Control y Prevención del Lavado de Dinero tratando de brindar al directivo argentino un panorama amplio que incluya la visión del gobierno, reguladores, banqueros, profesionales en ciencias económicas y dirigentes de las industrias potencialmente afectadas por el tema. Para ello, hemos entrevistado a destacados especialistas y dirigentes de

entidades y recibido colaboraciones de profesionales independientes y reguladores. El informe también contiene un análisis del resultado de una encuesta realizada on-line por PricewaterhouseCoopers Argentina, sobre las cuestiones más relevantes de la problemática, que permite evaluar el nivel de concientización existente en nuestra comunidad de negocios. Asimismo, también identifica las necesidades e inquietudes de cada sector frente a las nuevas reglas del juego que se plantean tanto en el plano nacional como internacional.

Finalmente, la lucha contra el lavado de dinero es, según nuestra visión, un problema que abarca a todo el ámbito de la comunidad de negocios y al gobierno y como tal, requiere de una respuesta estratégica de la dirigencia. No sólo es un tema de cumplir con las regulaciones. Sin embargo, el primer paso parecería ser el de entender los riesgos que enfrentamos de lavado, diseñar los sistemas apropiadamente, coordinar las agencias del gobierno - incluyendo la justicia para que puedan actuar efectivamente- y comunicar un claro mensaje a través de todas las organizaciones públicas y privadas.

Agradecimiento. Queremos agradecer muy especialmente a todos los colaboradores y entrevistados en este informe, por su gran interés y valiosa participación.





Contenido



02 Panorama Intenacional.
La Argentina frente a los organismos internacionales, Dr. Eugenio Curia.



48 Caso
¿Es posible alinearse a las nuevas regulaciones? Banco de Galicia y Buenos Aires, Dr. Antonio Garcés.

02

20

42

46

48

52

Panorama Internacional

- 02 ■ La Argentina frente a los organismos internacionales, Dr. Eugenio Curia.
- 12 ■ La sombra que perdura en un entorno posterior al 11 de septiembre: ampliación del alcance del régimen de prevención del lavado de dinero en el Reino Unido, Andrew Clark y Matthew Russell.
- 18 ■ El lavado en números (tabla).

Panorama Argentino

- 20 ■ La Unidad de Información Financiera de Argentina, su rol y desafíos en la lucha contra el lavado del dinero y financiación del terrorismo, Dra. Alicia López.
- 28 ■ Lavado de dinero y financiación del terrorismo: los desafíos de la cuestión penal, Dr. Juan Félix Marteau.
- 32 ■ Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Rol del BCRA, Lic. Zenón A. Biagosch.
- 36 ■ El impacto de la nueva normativa sobre el lavado de dinero en la comunidad de negocios y el rol de los profesionales en Ciencias Económicas, Cra. Silvia Giordano.

Encuesta

- 42 ■ Realizada por PricewaterhouseCoopers sobre Control y Prevención del Lavado de Dinero, Cr. Marcelo Bailo.

Opinión

- 46 ■ Reparos que suscitan las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Dr. Francisco J. D'Albora (h).

Caso

- 48 ■ ¿Es posible alinearse a las nuevas regulaciones? Banco de Galicia y Buenos Aires, Dr. Antonio Garcés.

Historias

- 52 ■ El lavado de dinero... todo es cuestión de fe, Dr. Marcelo Decoud.

Próxima Edición

- 57 ■ Gobierno Corporativo.

Panorama Internacional

“La Argentina frente a los organismos internacionales”

CEO Argentina se entrevistó con el Dr. Eugenio Curia, Director General de la Consejería Legal de la Cancillería Argentina y Coordinador Nacional/Representante de la Argentina ante el GAFI y el GAFISUD. En dicha calidad coordina en el ámbito nacional las diferentes áreas del Estado que tienen responsabilidad primaria en una serie de temas vinculados con la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo con el objeto de asegurar la distribución de la información, elaborar los informes que deben ser presentados ante dichos mecanismos, ya sean de aspectos técnicos o políticos, y prever la participación de las delegaciones argentinas en las diferentes reuniones de los citados mecanismos.

Dr. Eugenio Curia
Director General de la
Consejería Legal de la
Cancillería Argentina





PwC: ¿Cómo debe hacer un Estado para ingresar al GAFI?

Dr. Curia: El GAFI no es un club abierto al que uno va, presenta la solicitud y paga el ingreso. No es así. El GAFI ha desarrollado todo un proceso de identificación de criterios a cumplir por posibles futuros miembros y analiza regularmente la posibilidad de expansión de su membresía.

En el año 1998 el GAFI, tras ocho años de vida, decidió abrirse a las economías más importantes de las regiones. Entonces invitó a incorporarse a Brasil, México y Argentina, de América Latina, a China, India, Rusia y a Sudáfrica. De este paquete, Brasil, México y Argentina ingresamos en el año 2000. Rusia tuvo un inconveniente, en el año 2000 fue incluida en la lista negra de "Países y Territorios No Cooperativos". Luego de un par de años durante los cuales puso en orden su sistema, es decir, dictó toda una serie de normas y estableció las instituciones correspondientes, ingresó al GAFI junto con Sudáfrica.

En este momento China es observador, como paso previo a su membresía completa, que probablemente se produzca en poco tiempo, de acuerdo a la evolución de sus estándares. La India se encuentra en conversaciones. Y eso es por el momento lo que se prevé en materia de incorporación de nuevos miembros. Probablemente Corea del Sur también está teniendo una posibilidad, porque sus estándares son buenos y es una economía importante.

PwC: ¿Cuál es la relación entre GAFI y GAFISUD?

Dr. Curia: El GAFI tiene más de treinta miembros, dentro de los cuales, de América Latina, los

únicos son México, Brasil y Argentina.

Existen mecanismos regionales similares al GAFI, dentro de los cuales se encuentran: en el Caribe el GAFIC; en América del Sur el GAFISUD; en Europa Central el Moneyval (en el marco del Consejo de Europa); el APG (Asia Pacific Group), entre otros.

Todos estos grupos aceptan las Cuarenta Recomendaciones, la Nueva Metodología de Evaluación, las Nueve Recomendaciones

«En el año 1998 el GAFI, tras ocho años de vida, decidió abrirse a las economías más importantes de las regiones. Entonces invitó a incorporarse a Brasil, México y Argentina, de América Latina, a China, India, Rusia y a Sudáfrica.»

Especiales en materia de lucha contra la financiación del terrorismo y desarrollan ejercicios de autoevaluación y de evaluaciones mutuas.

Es decir que, hoy en día, por lo menos hay unos ciento sesenta Estados y Territorios que están vinculados con esos estándares, ya sea por su pertenencia al GAFI o a las variantes regionales similares. Cada vez hay mayor coordinación y cooperación entre el GAFI y los mecanismos regionales estilo GAFI. Los mecanismos regionales gozan de la categoría de observador en el seno del GAFI, y los Secretarios Ejecutivos y Presidentes de los mecanismos regionales tienen el derecho de participar en los Plenarios del GAFI. Actualmente se debate la propuesta de elevar dicha categoría de participación a la de 'Miembro Asociado'.

La idea subyacente es crear una red a lo largo y ancho del mundo en materia de cooperación en la lucha contra el lavado de dinero y financiación del terrorismo.

PwC: ¿Cuál es el rol actual del GAFI?, ¿evoluciona desde sus orígenes?

Dr. Curia: En el año 2000, el GAFI decidió salir de su rol estricto de "armonizador de niveles" entre los miembros, para convertirse en una especie de "gendarme del mundo". Se autoadjudicó un rol de contralor

universal, evaluando cómo los Estados y Territorios tenían sus normas e instituciones en el ámbito de la cooperación para la lucha contra el lavado de dinero. Estableció veinticinco criterios de cumplimiento y tras analizar los resultados alcanzados elaboró una lista negra de Estados y Territorios que se fue actualizando entre el 2000 y el 2002. Este ejercicio de análisis fue suspendido en el 2002 (todavía quedan algunos países en la lista: Myanmar, Nauru y Nigeria). Pero vale destacar que en la primera lista negra fueron incluidos Panamá, Bahamas, Israel, Rusia, Liechtenstein, Indonesia, Filipinas. Algunos fueron "delistados" en un año o dos, tras mejorar sensiblemente sus sistemas (Liechtenstein, Bahamas, Panamá).

Algunos de estos países han hecho una especie de acto de contrición, diciendo: "a partir de la presión internacional hemos mejorado sensiblemente nuestro sistema

institucional, legislativo, etc.", otros lo consideraron una intromisión en asuntos internos por parte de un mecanismo del cual no eran miembros. En el 2000 el GAFI aplicó reglas de miembros a jurisdicciones que no formaban parte del club, con el argumento del cumplimiento de 'estándares internacionales consagrados'. En el 2001, se aumentó la presión al adoptarse las Recomendaciones Especiales en materia de lucha contra la financiación del terrorismo.

PwC: ¿Qué función cumple el Comité contra el Terrorismo?

Dr. Curia: El Comité Contra el Terrorismo, que es un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad de la O.N.U., realiza un monitoreo del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados de lo que puede denominarse el "régimen jurídico en materia de lucha contra el terrorismo".

La Resolución 1.373 del Consejo de Seguridad de septiembre de 2001, que crea el Comité Contra el Terrorismo, tiene un marcado énfasis en materia de lucha contra la financiación del terrorismo, junto a otros aspectos.

Hoy en día existen mecanismos que analizan los Informes que los Estados presentan, y que consisten en unos formularios con una serie de preguntas sobre la situación jurídico/institucional y las explicaciones sobre cómo van avanzando en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, ya sean derivadas de tratados, derivadas de estándares internacionales o derivadas de resoluciones del Consejo de Seguridad. Además, toda esta documentación se encuentra al alcance de todo el mundo, basta con ingresar a la página web del Consejo

«El tema tributario es complejo, teniendo en cuenta que en muchos Estados la simple evasión fiscal no es un delito, el fraude fiscal sí lo es, pero la evasión *per se*, no.»

de Seguridad de la ONU, a la del GAFI o a la del GAFISUD.

PwC: ¿Cómo se compatibiliza que alguno de los países que siempre fueron considerados como "paraísos fiscales" puedan entrar en los parámetros que requiere el GAFI o los mercados internacionales, para no estar en las listas negras y balancear eso con los beneficios que tienen como paraísos fiscales, donde hay un cierto ocultamiento del origen de los fondos o el conocimiento del cliente no tiene el mismo grado de profundidad, respecto de lo que es un país central o un país que está con un esquema de control fiscal, de supervisión consolidada?

Dr. Curia: El tema de los paraísos fiscales y de los centros offshore ha sido estudiado en numerosas organizaciones (ONU, OCDE, Foro de Estabilización Financiera, etc). La OCDE ha desarrollado hace años un ejercicio denominado *Harmful Tax Practices* (Prácticas Tributarias Nocivas), con el que se preparó una gran lista negra en su momento -diferente a la lista del GAFI-, donde figuraban unos cincuenta o sesenta Estados y Territorios, enfocados exclusivamente por su sistema fiscal. Pero otro enfoque es analizar lo que se suele denominar paraísos fiscales, no solamente por aspectos tributarios, sino también por las normas muy laxas que tenían (o tienen), en materia de constitución



Dr. Eugenio Curia, Director General de la Consejería Legal de la Cancillería Argentina y Coordinador Nacional/Representante de la Argentina ante el GAFI y el GAFISUD.



de sociedades, la poca transparencia para acceder a la información sobre la sociedad, integración de los directorios, etc., y la prácticamente nula cooperación internacional que brindaban ante solicitudes de asistencia jurídica mutua, etc. Esos fueron los puntos que el GAFI decidió atacar y, de hecho, en la primera lista negra numerosos de estos centros estuvieron incorporados. El mecanismo tiende a que exista por lo menos una posibilidad de una adecuada cooperación internacional. El tema tributario es complejo, teniendo en cuenta que en muchos Estados la simple evasión fiscal no es un delito, el fraude fiscal sí lo es, pero la evasión *per se*, no. Como en Suiza, para poner un ejemplo muy sencillo. Este es un motivo por el cual la cooperación judicial internacional - que en muchos casos requiere doble incriminación- se resiente.

Si uno tiene que marcar la tendencia, el objetivo es lograr mejores sistemas de cooperación entre jurisdicciones, a los efectos de que realicen la persecución del delito de lavado de dinero y que existan posibilidades de que la cooperación internacional funcione adecuadamente, ya que la cooperación internacional, probablemente es el eslabón más débil en la cadena de lucha contra el lavado de dinero.

En los últimos años los Estados han dejado de estar librados a su mejor leal saber y entender sobre cómo aplican o cómo ejecutan sus obligaciones internacionales. Desde que el sistema de "peer review" (examen entre pares) con su correspondiente "peer pressure" (presión entre pares) se ha ido consolidando, somos los socios los que nos juntamos a evaluar de qué manera, entre nosotros, cumplimos adecuadamente nuestras

«..., la preocupación fundamental es que los Estados tengan normas adecuadas, y que conjuguen adecuadamente para brindar una respuesta eficaz en la lucha contra el terrorismo.»

obligaciones. Antes estaba el Estado soberano puro y descarnado. Ahora todos seguimos siendo soberanos, pero en calidad de socios nos sentamos todos juntos y nos examinamos y reclamamos recíprocamente sobre cómo cumplimos nuestras obligaciones. Hay una interesante publicación de la OCDE del año 2003 en esta materia, que se encuentra en la web de dicha organización.



PwC: En este tema de la cooperación internacional, los resultados alcanzados hasta ahora, ¿alientan a que la cadena se haga más fuerte?, ¿qué se está demostrando?

Dr. Curia: Esa es una pregunta compleja porque para mostrar resultados uno tendría que tener

unas estadísticas estandarizadas de las que no se dispone. Pero en todos estos sistemas de "peer review/pressure", ya sea en materia de lavado de dinero en el GAFI o en materia de lucha contra el soborno transnacional en la OCDE, en cada reunión se identifican los casos que existen y se analiza cómo se lleva adelante la cooperación con miembros o con estados no miembros, para ver de qué manera se puede mejorar la cooperación.

Hay un ejemplo histórico en materia de cooperación jurídica internacional. En el caso *Mani Pulite* se enviaron desde Italia unos 600 exhortos de los cuales el 70% fue dirigido a Estados europeos, y de este universo sólo se recibió respuesta en un 35% aproximadamente.

PwC: ¿En qué aspectos ha crecido la cooperación internacional?

Dr. Curia: Hay que tener en cuenta que lo que ha crecido mucho, además de la cooperación judicial, es lo que se llama la cooperación administrativa internacional, en particular a nivel de las UIFs. Es importante el desarrollo y consolidación institucional del Grupo Egmont; no solamente por el número de UIFs que forma parte (aprox. unas 100), sino también por las

«En materia de cooperación judicial, debo reconocer que, hasta donde yo tengo conocimiento, es mayor la proporción de requerimientos que la Argentina ha enviado, que los que recibe.»

actividades que llevan a cabo los grupos de trabajo de Egmont en aras de facilitar dicha cooperación internacional. Por otra parte, hay todo otro capítulo vinculado a agencias de seguridad, reguladores y supervisores en materia de cooperación internacional con sus pares extranjeros.

PwC: ¿Y a la Argentina le requieren cooperación en términos judiciales?, ¿Argentina se ve involucrada en brindar asistencia, o ha sido más solicitante de asistencia?

Dr. Curia: En materia de cooperación judicial, debo reconocer que, hasta donde yo tengo conocimiento, es mayor la proporción de requerimientos que la Argentina ha enviado, que los que recibe. En proporción han sido mayores nuestros requerimientos al exterior, solicitando una serie de documentos, información, pruebas, medidas, etc., que los que hemos recibido.

PwC: Hoy los flujos de inversión en el mundo, en su gran mayoría, se dirigen hacia Asia. ¿Esto implica que el riesgo también puede estar focalizado en esos lugares, más que en regiones como América Latina?

Dr. Curia: Obviamente, al haber mayor volumen de flujo de capitales, automáticamente, por una cuestión matemática, aumentaría el riesgo. Es un punto importante porque si la lucha contra el lavado de dinero en su origen era una cuestión vinculada básicamente al delito, llamémosle un tema del Código Penal, en los últimos años ha ido transformándose en un aspecto importante de la seguridad de los mercados financieros internacionales. Este es básicamente el enfoque de las organizaciones financieras

«Una economía emergente, pero con un sistema financiero muy precario, que no funciona adecuadamente, no es demasiado atractivo tampoco para el lavado de dinero.»

internacionales (FMI, BM). En el continente asiático el grupo regional Asia Pacífico ha venido trabajando muy bien y cuenta entre sus miembros a Australia, NZ, Singapur y Japón que son miembros del GAFI y han dinamizado a los otros integrantes. China es actualmente observador y Corea del Sur se encuentra en posición privilegiada para ingresar al GAFI. Valga como ejemplo suelto el estudio que realizaron sobre remisiones alternativas de fondos estilo "Hawala" -y las posibilidades de controlarlo- basándose en el conocimiento y la práctica que poseen en esa zona en esta materia.

PwC: Las economías emergentes son más atractivas para el lavado de dinero, porque tienen la necesidad de recibir capitales. Entonces, jurídicamente ¿cómo compatibilizamos esto con el control de los capitales?

Dr. Curia: Una economía emergente, pero con un sistema financiero muy precario, que no funciona adecuadamente, no es demasiado atractivo tampoco para el lavado de dinero.

Yo estimo que se deben combinar varios elementos institucionales: el grado de 'elasticidad' de las normas que dificultan la aplicación de la norma KYC, que permiten la no identificación del beneficiario, la apertura de cuentas numeradas, la posibilidad de que una corporación integre el directorio de una persona

jurídica, etc, y simultáneamente que ese sistema garantice que los fondos puedan circular, ser transferidos sin dificultades. Un sistema medio arcaico y poco desarrollado tampoco le brinda a los fondos especulativos y/o sucios, una garantía total.

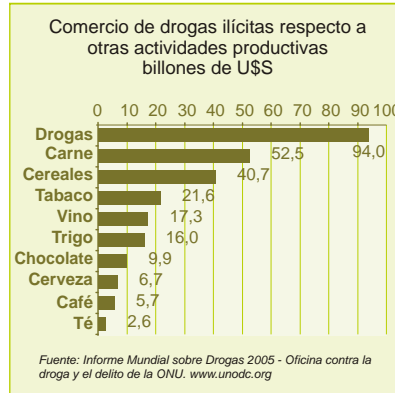
Ahora, tenemos la otra dimensión que es la lucha contra la financiación del terrorismo. Ahí entramos en una complejidad realmente importante, porque no es el origen sino el destino de los fondos lo que se busca identificar a los efectos de su control y persecución.

PwC: ¿Cuáles son los tipos de financiación del terrorismo que existen?

Dr. Curia: En la financiación del terrorismo tenemos, como se suele denominar académicamente, cuatro esquemas. Por una parte lo que se denomina "*people support*", donde la población local financia claramente algún movimiento que puede ser terrorista, de liberación nacional, etc.. En el otro extremo encontramos el "*State support*", Estados que han financiado grupos terroristas. Otra variante es el "*crime support*", es decir, grupos terroristas que se dedican al narcotráfico, secuestro, extorsión, etc, para financiarse; y finalmente encontramos grupos terroristas cuyas actividades de intimidación/destrucción o de otra naturaleza (mantenimiento de casas de huérfanos y viudas, hospitales, centros culturales de adoctrinamiento, etc.) han sido costeadas con capitales

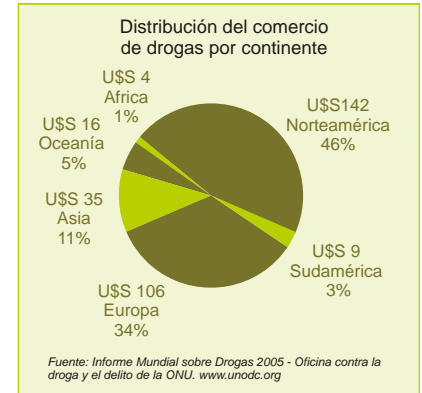


absolutamente limpios y genuinos, lo que suele denominarse "clean support". Cuando uno analiza las tipologías del financiamiento del terrorismo se da cuenta de la complejidad del tema y de la dificultad de las posibles soluciones. La dimensión de la lucha contra la financiación del terrorismo ha tenido un gran "in crescendo" a partir de las Recomendaciones Especiales que adoptó el GAFI en el 2001, que fueron complementadas con notas interpretativas y 'documentos de mejores prácticas'. Un punto importante es cómo pueden funcionar las organizaciones sin fines de lucro en esta materia. Hay toda una nueva dimensión a la que los estados se tienen que ir



acomodando dentro de sus estructuras y de su funcionamiento, más la supervisión y los controles.

Además, existe conexión entre actividades criminales. La



Resolución 1.373 del Consejo de Seguridad de la ONU del 2001, en su punto cuarto, establece que debe prestarse atención a las vinculaciones entre terrorismo y delincuencia organizada,

Fundaciones ¿Medio para financiar el Terrorismo?

¿Por qué son vulnerables de utilizar las fundaciones por parte de organizaciones terroristas?

- Sobre estas organizaciones se ejercería un menor control de las autoridades que sobre las sociedades mercantiles.
- Aumentar ese tipo de control no sería "políticamente correcto", ya que se trata de organizaciones de caridad o de ayuda a los más necesitados.
- La facilidad para crear este tipo de organizaciones, con múltiples objetivos (se pueden crear a "medida" para un objetivo concreto).

Usos de las fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro:

- En la fase de obtención de los fondos, ya que permiten, sin levantar sospechas, la recaudación de fondos, que podrán ser:
 - Anónimos (en la mayoría de las legislaciones).
 - En efectivo (en muchos de los casos).
 - Sin que exista contraprestación para verificar la realidad de la operación (donaciones).
- En la fase de ocultación de fondos provenientes de actividades ilegales, ya que permiten el movimiento de los fondos con pretensiones aparentemente lícitas:
 - La realización de proyectos humanitarios en todo el mundo.
 - Pueden ser creadas organizaciones "satélites" para los movimientos de los fondos.

El objetivo es DETECTAR las relaciones entre las dos actividades, ya sean lícitas o no, mediante:

- El movimientos de fondos entre los dos ámbitos.
- Sociedades u organizaciones controladas por las mismas personas o entidades.
- Terceras Personas o entidades, que tienen relaciones con las dos actividades.
- Actividades comunes a los dos ámbitos.
- Empleados comunes (abogados o asesores).

La Recomendación Especial VIII del GAFI establece la obligatoriedad de disponer de mecanismos para evitar que las Entidades sin ánimo de lucro sean utilizadas por los terroristas para sus fines.

Extractado de las Primeras Jornadas sobre Avances Regionales contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo organizadas por el BCRA 30 y 31-3-05. Expositor: Mariano García Fresno (Min. Eco. De España).

www.bcra.gov.ar

«Acabamos de ratificar la convención de Naciones Unidas contra la supresión de la financiación al terrorismo, que nos obliga a tipificar como figura autónoma el delito de financiación del terrorismo. Es la obligación más importante que tenemos a cumplir.»

narcotráfico, tráfico de armas, etc. porque es un hecho que existen puntos de contacto entre ellos o que el mismo grupo se autofinancia con un secuestro o drogas o tráfico de armas etc., a los efectos de obtener los fondos para el terrorismo.

PwC: ¿Hay estadísticas internacionales actualizadas en cuanto a cuáles son los delitos de origen del lavado de activos?

Dr. Curia: El GAFI -recogiendo criterios internacionales- ha establecido en el anexo a las Cuarenta Recomendaciones una larga lista de delitos precedentes.

PwC: ¿Cuál es el peso relativo de delitos graves que originan?

Dr. Curia: De acuerdo con las informaciones que brindan las organizaciones internacionales sigue siendo la droga el delito que genera el mayor porcentaje del dinero negro que circula por el mundo.

PwC: Argentina tiene deberes que hacer todavía en temas legislativos. Concretamente ¿cuáles son los temas, cuál es el beneficio de ponerse al día con esos temas?, ¿mejora la calificación?, ¿ésto es parte de esa evaluación?

Dr. Curia: La Argentina tiene una serie de obligaciones internacionales que cumplir, por las cuales seremos calificados, más allá de que esto redunde oportunamente en la posibilidad de recibir inversiones. Nosotros tenemos, por ejemplo,

obligaciones en base a tratados internacionales. Acabamos de ratificar la convención de Naciones Unidas contra la supresión de la financiación al terrorismo, que nos obliga a tipificar como figura autónoma el delito de financiación del terrorismo. Es la obligación más importante que tenemos a cumplir. En materia de lavado de dinero las recomendaciones que el GAFI nos hizo quedarán ampliamente cumplidas, con el proyecto que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados. En este momento está siendo analizado en el Senado. Nos resta tipificar en materia de financiación del terrorismo.

PwC: ¿Cuáles fueron las recomendaciones que nos hizo el GAFI en materia de lavado de dinero?

Dr. Curia: En el proyecto se incluyen tres temas importantes, el primero era el vinculado con las excusas absolutorias del encubrimiento que no quedaba claro para el GAFI si se aplicaban o no al delito de lavado de dinero. Luego el tema del secreto; y por último, el tema del monto de los cincuenta mil pesos que la UIF lo eliminó con una resolución.

Quedaría el punto del autolavado, que, de acuerdo con las recomendaciones revisadas del año 2003, debería también incriminarse. Pero es un tema que hace a un criterio de estructura dogmática del Código Penal.

9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre la Financiación del Terrorismo

I
Ratificación y ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas.

II
Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado.

III
Congelamiento y decomiso de activos terroristas.

IV
Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo.

V
Cooperación internacional.

VI
Sistemas alternativos de envíos de fondos.

VII
Transferencias por cable.

VIII
Organizaciones sin fines de lucro.

IX
Envío de dinero por personas. (cross-border)

Fuente: Recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo - FATF GAFI - 22/10/04.



PwC: ¿De quién es la responsabilidad de generar ese cambio legislativo?. ¿El Ejecutivo tiene que elevar un proyecto?

Dr. Curia: Junto a mis colegas de otras áreas del Estado hemos tenido muchas reuniones con legisladores en base a los proyectos de ley en materia de lavado de dinero y de financiación del terrorismo que existen en el Parlamento. Hay suficientes elementos en esta última materia como para técnicamente poder elaborar un proyecto de ley adecuado. Confiamos que en el corto plazo podamos avanzar sustancialmente.

PwC: Nuestra nueva legislación en materia de lavado: ¿cómo está comparada con la de otros países?

Dr. Curia: Es muy difícil decir cuál es el común denominador. Se puede ver desde los delitos precedentes hasta los sujetos obligados. Hay Estados que en sus sistemas legales consideran que todos los delitos son delitos precedentes al lavado de dinero. Hay otros en que solamente lo son los delitos graves. Y otros que tienen una lista de delitos. Existen diferentes esquemas de cómo los Estados consideran cuáles pueden ser los delitos precedentes para el lavado de dinero. El común denominador está constituido por las recomendaciones del GAFI, en materia de tipificación, delitos precedentes, sujetos obligados, capacidad de cooperación internacional, etc.

PwC: Inclusive en el tema de los profesionales, el GAFI recomienda que notarios, abogados y contadores, sean incluidos como sujetos obligados a informar y hay países que no los han incluido, ¿no?

Dr. Curia: Así es. No todos los países han cumplido acabadamente aún. Valga como ejemplo la Unión Europea. De acuerdo a la Directiva del 2001 los abogados deben estar incorporados. Cada Estado internaliza o transpone la Directiva - que es de cumplimiento obligatorio - de acuerdo a su estructura jurídica y tiene un plazo. Esta directiva tenía que estar cumplida a fines del 2003. Cinco o seis Estados miembros no lo han hecho y la Comisión Europea, el órgano supranacional de la UE, los demandó por incumplimiento ante el Tribunal comunitario en Luxemburgo. Es un mecanismo institucional sofisticado, mucho más estricto que la presión entre pares.

PwC: Siempre se discutió en Argentina esta cuestión de hacer algo más dirigido a los delitos graves, que de alguna manera están dentro de la obligación de investigación de la UIF. Sin embargo, la parte penal es abierta e incluye el tema fiscal. ¿Cuál es la visión compartida de los organismos?

Dr. Curia: No creo que exista una visión de los organismos internacionales en esta materia y acá juega un detalle importante. Cada Estado decide qué enfoque desea adoptar con relación a los delitos precedentes. Pero además debemos prestar atención a un tema procesal. Dentro del sistema de persecución penal tenemos la cuestión vinculada al principio de legalidad y al principio de oportunidad. Cuando hay un sistema judicial que debe perseguir todos los delitos todo el tiempo, existe una gran dispersión de esfuerzos. Es diferente en los Estados que utilizan el principio de oportunidad, donde pueden concentrarse en los delitos importantes o complejos y tener soluciones alternativas para la sanción de delitos menores.

PwC: ¿Qué sucede con el tema fiscal?

Dr. Curia: El tema fiscal es complejo. Hay Estados en los cuales se detectan transacciones sospechosas de evasión fiscal pero no existe obligación de su denuncia ante la UIF. La materia tributaria es un caso *borderline*. Hay varios Estados en donde la evasión fiscal no constituye delito precedente, aunque sí lo es el fraude fiscal. Suiza es un conocido caso.

PwC: Desde el punto de vista del sujeto fiscal ¿cómo analiza el tema?

Dr. Curia: Hay que tener en cuenta que el conocimiento que tiene la administración fiscal de numerosos datos está basada en declaraciones juradas. En este tema estamos adecuadamente posicionados, no parece ser un problema, desde el punto de vista internacional, que el acceso a toda la información fiscal no sea automático, como lo plantea el proyecto de ley que cuenta con media sanción de Diputados. El GAFI no ha formulado objeciones en este punto.

PwC: Desde el punto de vista regional, en Argentina -respecto de Brasil y México-, que son los tres miembros del GAFI, ¿el desarrollo y la normativa son homogéneos?

Dr. Curia: México fue evaluado en febrero de 2004, Brasil fue evaluado en junio/julio 2004 junto con nuestro país. México ha presentado, en el último plenario en junio pasado, un informe de progreso porque tampoco tiene, por ejemplo, la figura autónoma en materia de financiación del terrorismo. Su legislación cuenta con una norma que incorpora al terrorismo como una variable de delincuencia organizada.

Es decir que tiene una norma pero no autónoma. Brasil cuenta con disposiciones en la materia. Algunas las tiene que actualizar porque son un poco antiguas ya que vienen de la época de gobiernos militares. En el marco del GAFISUD, en el último Plenario en julio pasado, se decidió elaborar un estudio comparativo de las normas vigentes en los Estados miembros *vis á vis* el régimen jurídico internacional en materia de terrorismo. El punto central a enfatizar es que existe un proceso continuo de actualización. No es que los países pasen la evaluación y listo. Nosotros tenemos que ver para adelante la adecuación de todo nuestro sistema a las nuevas recomendaciones del GAFI. Fuimos evaluados con las Recomendaciones del año 1996, no las actuales del 2003.

Ahora tenemos que analizar si nuestro arsenal jurídico/institucional coincide con los estándares que fijan las nuevas cuarenta recomendaciones más las nueve recomendaciones especiales con sus notas interpretativas. Insisto en que es un proceso permanente, continuo. Es un ejercicio de cooperación y de aprendizaje, al que se han sumado las organizaciones financieras internacionales con las nuevas metodologías de evaluación que se han ido perfeccionando. Hemos cambiado metodologías tres veces en cuatro años, del 2001 al 2005, la última la acabamos de aprobar. Cada vez son más específicas y abarcativas. Las evaluaciones tradicionales reposaban sobre unos setenta criterios. Hoy los criterios a conformar orillan ciento veinte o ciento treinta. Es un proceso permanente en el cual estamos todos comprometidos.

■ CEO



Cancillería de Buenos Aires



Más de 122.000 personas, en 144 países,
construimos relaciones mediante la prestación de servicios
basados en la calidad e integridad.



*connectedthinking

Panorama Internacional Tendencia. La sombra que perdura en un entorno posterior al 11 de septiembre: ampliación del alcance del régimen de prevención del lavado de dinero en el Reino Unido.



Andrew Clark es socio de PricewaterhouseCoopers dedicado a servicios de prevención del lavado de dinero/servicios legales del Reino Unido, y es el socio responsable de la coordinación de AML en toda la región de Europa y Medio Oriente.



Matthew Russell es gerente senior de la firma, en la práctica de servicios de prevención del lavado de dinero/servicios legales.

Los atentados terroristas del 11 de septiembre impactaron en todos los aspectos de la sociedad civilizada; la comunidad de servicios financieros no fue la excepción. Es más, el sector de servicios financieros fue una fuente de demandas de cambio significativas tras esos hechos y de respuesta de las autoridades a los mismos. Sin embargo, mientras que la lucha contra el terrorismo y el financiamiento del terrorismo fue impulsada como un tema prioritario en la agenda de la mayoría de los países, incluyendo el Reino Unido, los hechos del 11 de septiembre también tendieron una sombra sobre las iniciativas existentes para combatir el lavado de dinero y el crimen organizado.



A la luz de estos acontecimientos, la primera parte de este informe apunta a resumir las consecuencias de tales hechos, tanto en términos de los efectos inmediatos de los atentados terroristas en sí mismos (en especial, la proliferación de programas para combatir el financiamiento del terrorismo) como el impacto sobre otras tendencias, tal como la ampliación de la red regulatoria más allá de la comunidad financiera. No obstante, el panorama regulatorio en relación con la lucha contra el lavado de dinero ("AML") está siendo transformado por fuerzas que superan y que están más allá de los hechos del 11 de septiembre. Como tal, es apropiado describir los otros acontecimientos que -mientras fueron claramente forjados e influenciados por la lucha contra el financiamiento del terrorismo- tienen su propio empuje, específicamente:

- El cambio hacia un abordaje de la regulación basado en el riesgo,
- La convergencia de la información de Conozca a Su Cliente a través de los regímenes y
- El rol a desempeñar por el monitoreo de operaciones automatizado.

Estas tendencias y cuestiones similarmente importantes serán abordadas en la segunda parte del informe.

Las dificultades inmediatas, luego del 11 de septiembre

Junto con otros diversos países tras los hechos horribles del 11 de septiembre, el Gobierno del Reino Unido exhortó a las entidades financieras a ayudar en la lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo utilizando sus sistemas y controles AML actuales

«En el contexto del financiamiento del terrorismo, sin embargo, los fondos originales pueden ser legítimos y el dinero sólo se vuelve "sucio" cuando se lo convierte en efectivo al salir del sistema financiero hacia las manos del terrorista, contrariamente a cuando ingresa en el sistema.»

para identificar y restringir los movimientos de fondos terroristas con la esperanza de socavar las actividades terroristas. Sin embargo, la cuestión práctica que enfrentaban las entidades fue si estas obligaciones adicionales cumplimentaban el régimen de prevención del lavado de dinero en vigencia o hacían más complicada la tarea de monitoreo e información.

Hubo una hipótesis explícita en los pronunciamientos internacionales acerca de que el actual régimen de prevención del lavado de dinero podía adaptarse fácilmente para tratar el financiamiento del terrorismo. No obstante, existen diferencias importantes que tienen un impacto sobre los actuales sistemas de monitoreo e información de los bancos y otras entidades

financieras que no estaban articuladas en ese momento. Específicamente, el lavado de dinero "tradicional", por ejemplo, de los fondos provenientes del tráfico de drogas, toma dinero sucio en forma de efectivo y busca limpiarlo a través de procesos de "layering" (movimiento de los fondos de una entidad a otra para ocultar su origen y a quién pertenecen) y de integración dentro del sistema financiero convirtiéndolo en un bien legítimo. Para combatir esta actividad, se ha alentado a las entidades financieras a concentrarse en el efectivo, el origen de los fondos

depositados y las operaciones de mayor valor.

En el contexto del financiamiento del terrorismo, sin embargo, los fondos originales pueden ser legítimos y el dinero sólo se vuelve "sucio" cuando se lo convierte en efectivo al salir del sistema financiero hacia las manos del terrorista, contrariamente a cuando ingresa en el sistema. Además, no es necesario que los montos involucrados sean significativos, no más que el precio de un boleto de avión. Esto cambia el enfoque del monitoreo. Si los actuales sistemas y controles de lavado de dinero deben utilizarse para frustrar dichos actos de financiamiento de terroristas, las entidades financieras pueden necesitar cuestionar el destino, así como también el origen de los fondos. Esto tendrá consecuencias

para la captura de datos y los sistemas de monitoreo ya en vigencia. Pueden encontrar que sus sistemas y controles actuales no son capaces de encarar adecuadamente los requerimientos relativos al financiamiento del terrorismo. En este sentido, la hipótesis original -de que la lucha contra el terrorismo se complementa con la lucha contra el lavado de dinero- puede parecer razonable en principio, pero su implementación podría resultar mucho más problemática para las entidades que están en el *front-line*.

La segunda dimensión de las dificultades posteriores al 11 de septiembre fue el desafío de aseverar la extraterritorialidad de la legislación presentada luego de estos hechos, en especial la legislación aprobada en los EE.UU. El Presidente Bush firmó la Ley USA PATRIOT el 26 de octubre de 2001, la cual estableció las medidas a adoptar para combatir el terrorismo. La nueva ley amplió los actuales requerimientos de AML en los EE.UU. y era aplicable a entidades estadounidenses y a operaciones estadounidenses (sucursales y subsidiarias) de entidades internacionales.

La Ley está enfocada a abordar las debilidades percibidas en el actual régimen de prevención del lavado de dinero, prestando especial atención a la banca offshore, relaciones de banca de corresponsalía y servicios de banca privada. La hipótesis era que los esfuerzos anteriores se habían visto impedidos en su cumplimiento por leyes y regulaciones inadecuadas, en especial en los casos que involucran a personas extranjeras, bancos extranjeros o países extranjeros.

El cronograma para la implementación de los aspectos de la legislación era ajustado, en especial las disposiciones relativas al cierre de cuentas corresponsales con bancos "ficticios" extranjeros. Por lo tanto, la ley tuvo un impacto en los bancos europeos en una de las siguientes maneras: en primer lugar, si la entidad no estadounidense tenía una sucursal o subsidiaria en los Estados Unidos, entonces estaban obligadas a cumplir con la legislación. Además, como la mejor práctica de la industria del Reino Unido recomendaba que los grupos financieros internacionales consideraran los procedimientos de identificación y conservación de registros como las normas más importantes requeridas por la ley del Reino Unido o el país huésped de sucursales o subsidiarias internacionales, existía la posibilidad de que las normas se ajustaran a nivel internacional para explicar cambios importantes.

En segundo lugar, si la entidad no estadounidense tenía una relación financiera con una entidad en los Estados Unidos (como por ej. la disposición de una facilidad de cuenta corresponsal), dichas entidades podían ser obligadas a brindar la información solicitada o existía el riesgo de que finalizara la relación. Mientras la información era relativamente directa para un receptor inmediato de esta solicitud de información (principalmente para confirmar que eran un banco con presencia física en su país de origen), los certificados que eran emitidos por entidades estadounidenses incluían una declaración de que el receptor mismo no prestaba servicios bancarios a ningún banco extranjero que no mantuviera una presencia física en ningún país. Si bien la

entidad no estadounidense no era atrapada directamente por la legislación estadounidense, la naturaleza de las declaraciones exigidas por sus contrapartes estadounidenses significaba que, a lo sumo, la entidad internacional tenía que hacerse las mismas preguntas e interrogar a su cartera de clientes en consecuencia.

Ampliación de la red regulatoria

Los acontecimientos del 11 de septiembre también impactaron en las actuales iniciativas que ya estaban en la mesa de negociaciones, en muchos casos precipitando su desarrollo e implementación. Un caso específico es la adopción por parte de la Unión Europea de la Segunda Directiva sobre Lavado de Dinero ("la segunda Directiva") a fines de 2001, específicamente el grado en que la misma extendía el régimen de AML para cubrir a los componentes del sector de servicios no financieros.

La primer Directiva consideraba los sistemas y controles que serían apropiados para combatir el lavado de dinero, principalmente, dentro de las entidades o empresas financieras. En especial, la Directiva se centralizaba en los requerimientos de pruebas de Conocer a Su Cliente (incluyendo procedimientos de apertura de cuentas y conservación de registros), obligaciones de presentación de información y capacitación del personal (a nivel interno y externo). La Segunda Directiva, por otra parte, fue redactada para reflejar las preocupaciones acerca de la vulnerabilidad al lavado de dinero de ciertas organizaciones no financieras.



La extensión de la "red regulatoria" fue consistente con los desarrollos de procedimientos en el régimen AML. Si bien los bancos habían sido el foco de los programas de AML a mediados de los '90, principalmente en su carácter de receptores de las operaciones en efectivo, pronto se extendió el alcance de los requerimientos a los prestadores de servicios de seguros y gestión de patrimonios. Es interesante resaltar que grandes grupos de bancos han recibido sanciones impuestas por el regulador de servicios financieros del Reino Unido, a menudo como consecuencia de sistemas y controles deficientes (en especial con respecto a Conozca a su Cliente), en oposición a la evidencia de lavado de dinero real.

El principal objetivo de la Segunda Directiva es ampliar el alcance del actual régimen de AML a:

- Abogados
- Contadores
- Agentes inmobiliarios
- Operadores de casinos y
- Comerciantes de bienes de alto valor

Por lo tanto, uno de los efectos de la Segunda Directiva ha sido "ampliar la red" -en la medida en que aquellas empresas que anteriormente no eran el enfoque principal del régimen de AML, es probable que se encuentren muy "in" y sujetas al amplio espectro regulatorio. Esto ha impactado en la naturaleza de las entidades que ahora buscan asistencia para cumplir con el régimen de AML, así como también en aquellas entidades fuera del sistema que buscan negociar sus obligaciones en esta área.

Existe otro desafío relacionado con esta ampliación de la red regulatoria que se relaciona con el panorama afectado por los diferentes reguladores. Si bien existe ahora un único regulador en el Reino Unido a cargo de controlar el cumplimiento de las disposiciones para la prevención del lavado de dinero por parte de la comunidad de servicios financieros (la Autoridad de Servicios Financieros), las profesiones y negocios que se captan como consecuencia de la Segunda Directiva son el tema de diferentes regímenes y acuerdos de supervisión. Por ejemplo, mientras HM Customs y Excise son responsables de los comerciantes de bienes de alto valor y otros negocios de servicios de dinero, los abogados, contadores y agentes inmobiliarios son efectivamente autorregulados a los fines de controlar el cumplimiento de la Directiva. En consecuencia, si bien todos estos negocios pueden ahora ser regulados, es probable que tengan normas de documentación diferentes e interpreten los requerimientos de la legislación de manera diferente.

Prever hechos regulatorios futuros

Un criterio basado en el riesgo

Un hecho clave que está avanzando es el reconocimiento de que los sistemas y controles de AML de las empresas deben

estar en proporción con los riesgos de lavado de dinero que enfrentan las mismas, en términos del tipo de clientes a los que atienden, los lugares en que desarrollan sus actividades y los productos y servicios que ofrecen. Los clientes, productos y servicios de mayor riesgo demandarán mayor due diligence y control. Una mentalidad "una sola medida se adapta a todo" no es un criterio aceptable para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de AML de una firma. Mientras este ha sido un dogma central de regulación en el Reino Unido desde la creación de la Autoridad de Servicios Financieros a fines de la década del '90, un criterio basado en el riesgo para la implementación de sistemas y controles de AML también ha tenido eco en las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Trabajo para la Acción Financiera (Financial Action Task Force), la mejor práctica internacional reconocida para asuntos relativos al AML.

Este criterio ha sido un desafío para las organizaciones, en especial las pequeñas y medianas empresas, que buscan una solución estandarizada y disponible ("off-the-shelf") cuando el regulador exige una inspección más introspectiva de los riesgos y la implementación de una solución acorde. Además, esta administración de riesgos debería ser un ejercicio permanente dado que es probable que el perfil del riesgo de la organización cambie a medida que se comercializan nuevos productos y servicios y se exploran nuevos mercados. En consecuencia, los sistemas y controles deberían adaptarse de manera acorde.

La convergencia de Conozca a su Cliente y la importancia de Conozca a su Empresa

Es también posible discernir al menos dos tendencias importantes en relación con Conozca a su Cliente, o KYC, un dogma central del régimen de AML. La primera de éstas es la aparente convergencia de los requerimientos de KYC en un rango de regímenes. Numerosas facetas de empresas financieras reguladas ahora incorporan diferentes requerimientos de KYC, no sólo aquéllos relacionados con el AML. Sin embargo, las entidades financieras a menudo han integrado los diferentes requerimientos, suponiendo que la información sobre KYC reunida en un contexto era aplicable en todas las demás circunstancias, ya sea AML, impuestos, adecuación/suficiencia de las inversiones o simplemente gestión de la relación con el cliente ("CRM"). Mientras esto brinda una oportunidad de minimizar, o al menos administrar mejor, los costos relacionados con los procesos de due diligence y monitoreo del cliente, existen también riesgos que requieren ser reconocidos por las organizaciones. Al asumir que el cumplimiento de uno de los regímenes KYC satisface todos los demás, se están exponiendo a una posible censura regulatoria. El desafío para las entidades financieras consiste en cómo cumplir con los diversos requerimientos de modo tan eficiente como sea posible, evitando una duplicación indebida y aún asegurando la integridad en materia regulatoria.

La segunda tendencia relacionada con KYC ha sido el cambio de énfasis hacia consideraciones más amplias de Conozca a su Empresa, o KYB. Si bien no existe en la actualidad ninguna obligación legal o regulatoria específica en el Reino Unido de captar información sobre KYC adicional, una vez que el cliente ha sido identificado en forma satisfactoria, existe una tendencia cada vez mayor de que las entidades financieras captarán y actualizarán información que va más allá de una cuestión de identidad. Esto ha sido confirmado por pronunciamientos a nivel nacional e internacional acerca de la buena práctica de la industria (como se establece en las Notas sobre la Guía de la Industria del Reino Unido, junto con los pronunciamientos del Grupo de Trabajo para la Acción Financiera, el Comité de Basilea y el Grupo Wolfsberg) que recomiendan reunir información adicional a fin de posibilitar una evaluación de riesgos efectiva al comienzo de la relación y un control permanente durante el transcurso de la misma.

La información adicional puede incluir:

- El propósito y la razón de abrir la cuenta o establecer la relación;
- El nivel y naturaleza previstos de la actividad a emprender;
- Las diversas relaciones de los signatarios y los beneficiarios subyacentes;
- El origen esperado de los fondos a utilizar en la relación;
- Detalles de la ocupación/cargo (para cuentas corrientes bancarias personales);
- Orígenes de los bienes o ingresos (en especial en una relación de banca privada); y
- Patrimonio neto

El desafío en torno al control de la operación

Tal como se ha sugerido, uno de los objetivos de reunir información adicional es permitir un control más efectivo de las operaciones. Los diferentes métodos de control de operaciones pueden ubicarse a través de un espectro de procesos que oscilan desde uno relativamente simple hasta el más involucrado (y complicado), a menudo dependiente del tamaño y la complejidad de la organización.

En el extremo lejano del espectro, cuando se considera que una empresa tiene poco riesgo de lavado de dinero real y el volumen de operaciones es un negocio de bajo riesgo, es concebible tener un pequeño equipo de personal importante que revise las operaciones en forma manual. A medida que aumenta el tamaño de la empresa y/o crece su vulnerabilidad al lavado de dinero, es probable que una organización introduzca informes de excepción o sobre umbrales. Dicho sistema agrega la actividad de la operación e informa sobre operaciones que incumplen determinado umbral. Las operaciones son revisadas, entonces, en mayor detalle, por el equipo de control o de cumplimiento. El valor de tal mecanismo es que puede manejar grandes volúmenes de operaciones. Sin embargo, una de las principales limitaciones es que si se conocen los umbrales o pueden preverse, pueden socavar los criterios de información iniciales en forma relativamente directa.



«Un desafío particular que enfrentan las organizaciones está relacionado con la forma de adaptar sus sistemas y controles existentes para identificar e impedir el flujo de fondos asociado con las actividades y organizaciones terroristas»

En consecuencia, las entidades de mayor envergadura, en especial aquellas con grandes volúmenes de operaciones están recurriendo a sistemas automatizados para abordar sus requerimientos de control. Sin embargo, la introducción de dichos sistemas ha tenido sus dificultades. Los sistemas de control automatizado en su forma más básica adaptan el modelo de informe de excepción introduciendo criterios adicionales para delimitar aquellas operaciones que se identifican para una revisión más detallada. Una vez que se establecen las variables, el equipo de control puede revisar aquellas operaciones generadas por el sistema que equiparan cualquier criterio que se establezca en el sistema. Las variables pueden incorporarse sobre la base de las metodologías de lavado de dinero existentes y/u otras características de mayor riesgo. Por ejemplo, puede pedirse a un sistema automatizado identificar todas las operaciones relativas a fondos de un país que se encuentre en una lista negra de Países y Territorios No Cooperativos de FATF ("los NCCTs").

Sin embargo, a lo largo del espectro, encontramos sistemas que dependen menos del aporte de criterios externos por parte de los operadores, pero que más bien identifican operaciones que requieren mayor revisión sobre la base de las tendencias y los patrones dentro de los datos sobre operaciones. En este sentido, el sistema "aprende" el comportamiento que se espera que tenga e informa operaciones que no están dentro de tales parámetros en

consecuencia. En estas circunstancias, el desafío de las entidades es poder calibrar el sistema, de modo que genere una cantidad manejable de alertas de los cuales es necesario efectuar un seguimiento. Para ello, numerosas entidades del Reino Unido han estado recurriendo a la implementación de tal sistema con la mínima interrupción para "operar del modo en que lo hacen habitualmente".

Conclusión

Los acontecimientos del 11 de septiembre tuvieron un impacto significativo sobre el régimen de AML, incluido el Reino Unido, y la lucha contra el financiamiento del terrorismo sigue estando presente en la agenda de aquellos que tienen a cargo la tarea de supervisar la comunidad de servicios financieros. Un desafío particular que enfrentan las organizaciones está relacionado con la forma de adaptar sus sistemas y controles existentes para identificar e impedir el flujo de fondos asociado con las actividades y organizaciones terroristas. Sin embargo, sería incorrecto pensar que este ha sido el único disparador de cambios en los últimos años. Varios avances se han producido dentro del régimen internacional de AML que han estimulado a las organizaciones a reevaluar las medidas para combatir el lavado de dinero y a considerar una visión distinta del tema.

El enfoque basado en el riesgo, una evaluación de la información de Conozca a su Negocio, además de Conozca a su Cliente y la importancia de la supervisión de las transacciones, requerirán diferentes prácticas y comportamientos y probablemente transformen la forma de entender y poner en práctica el cumplimiento de los requerimientos de AML.

■ CEO

El Lavado de Dinero en números

■ «El volumen de lo que mueve la droga en Argentina podría estimarse en aproximadamente U\$S 1.170 millones. Esta estimación está basada en datos de porcentajes de la población que consume drogas en Argentina, consumo promedio por persona en América Latina y los precios estimados de las drogas en el país, que surgen del Informe Mundial sobre Drogas 2005, de la Oficina contra la Droga y el Delito de la ONU. www.unodc.org»

■ «El Lavado de Dinero es la tercera industria después del mercado de cambio de moneda y de petróleo, según el diario US Today.»

■ «El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la ONU estiman que la industria de drogas ilícitas en Estados Unidos y Europa generará U\$S 200 billones en 2005.» ⁽¹⁾

■ «El volumen del mercado mundial de drogas ilícitas en 2003 fue de U\$S13 billones a nivel del productor, U\$S 94 billones a nivel del comercio mayorista y U\$S 322 billones a nivel del comercio retail.» ⁽¹⁾

■ «El valor del mercado mundial de drogas a nivel retail supera el PBI del 88% de los países del mundo.» ⁽¹⁾

■ «La población mundial gasta en promedio U\$S 50 por persona por año en el consumo de drogas» ⁽¹⁾

■ «76% del Valor Agregado Total en la industria ilícita de drogas es generado por los países industrializados.» ⁽¹⁾



■ «Se estima que las transacciones de lavado de dinero en América Latina se ubican entre el 2,5% y el 6,3% del PBI regional.»⁽³⁾

■ «Según estimaciones del FMI el lavado de dinero alcanza entre el 2% y el 5% del PBI mundial, lo que representa entre U\$S 600 y U\$S 1.500 billones.»

■ «44 gramos es el consumo promedio de cocaína por persona por año en los Estados Unidos.»⁽¹⁾

■ «5% de la población mundial consume drogas, lo que representa 200 millones de personas.»⁽¹⁾

■ «U\$S 10.000 millones al año es la estimación del volumen del negocio del tráfico de personas y la inmigración ilegal.»⁽²⁾

■ «El precio que se paga para ingresar ilegalmente a un país oscila entre U\$S 300 y U\$S 100.000, siendo Estados Unidos el país más costoso seguido por Canadá, Dinamarca y Noruega.»⁽²⁾

■ «U\$S 525 millones es el monto de los fondos involucrados en los casos de lavado de dinero vinculados a pólizas de seguros informados al GAFI, de los cuales el 65% de los casos de lavado de dinero en la industria de seguros (U\$S 520 millones) involucra los productos relacionados con seguros de vida.»⁽²⁾

(1) Fuente: Informe Mundial sobre Drogas de la ONU - 2005 www.undcp.org

(2) Fuente: Tipologías del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo - FATF GAFI - 10/06/05. www.fatf-gafi.org

(3) Fuente: Junta Nacional de Drogas de Uruguay. www.infodrogas.gub.uy

Panorama Argentino

La Unidad de Información Financiera de Argentina, su rol y desafíos en la lucha contra el lavado del dinero y financiación del terrorismo.



CEO Argentina se entrevistó con la Dra. Alicia López, titular de la Unidad de Información Financiera de nuestro país. La Dra. López es una experta en estos temas habiendo dedicado muchos años de su carrera al estudio de esta problemática.



PwC: ¿Cuál es el rol de la UIF en Argentina y en el mundo? ¿Por qué se crean este tipo de organismos?

Dra. López: En realidad, a nivel internacional las UIFs son las encargadas de recibir los reportes de operaciones sospechosas, analizarlos, procesarlos y trasladarlos al organismo que indique su propia legislación, en la Argentina es al Ministerio Público. Pero considero que primero tendríamos que estar hablando de cómo se sancionó la Ley 25246, esto es a partir de exigencias de Organismos Internacionales, y en donde, específicamente en el art. 5, se crea la Unidad de Información Financiera, como una organismo que sigue el lineamiento del Grupo Egmont o del GAFI, e identificada como una UIF administrativa. La UIF tiene autarquía funcional, es decir es autónoma en sus decisiones, y le reporta anualmente sobre sus actividades al Congreso de la Nación, pero está bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La UIF cuenta con presupuesto propio pero se ejecuta a través de dicho Ministerio, con todas las dificultades que esto acarrea, ya que esta Unidad necesita llevar adelante su gestión con los recursos asignados por el Congreso y, debido al aparato burocrático de un gran Ministerio, se ve perjudicada en su accionar por no contar con los fondos suficientes en tiempo y forma que permitan adquirir la tecnología necesaria, con la consecuente pérdida del presupuesto asignado, como nos viene ocurriendo desde que la UIF se encuentra operativa.

Por otro lado, la ley, le otorga a la Unidad muchas facultades; ahora bien, cuando uno las va desmenuzando, se da cuenta que no las puede poner en práctica, que

están vacías de contenido. Es decir, la Unidad puede pedir información a todo organismo público, nacional, provincial, municipal, a toda persona física o jurídica, pública o privada, bajo apercibimiento de ley. Pero en los hechos cuando la información que pide es la relevante para realizar el análisis, o sea, la información patrimonial, económica y financiera, tiene que recurrir a un juez para obtenerla. La ley dice juez competente, ¿y quién es el juez competente?, ¿y en qué plazo se tiene que definir? La ley no lo dice.

Respecto a la facultad de recabar la colaboración de los organismos de información del Estado, entre ellos está la SIDE. Si yo recabo colaboración a la SIDE sobre un sujeto bajo análisis, la SIDE va a contestar que no lo puede informar porque la Ley de Inteligencia se lo prohíbe. Entonces, hay una descoordinación entre leyes que hace que distintas facultades otorgadas se tornen vacías, abstractas; y no se pueden llevar adelante.

Además la ley no es clara y esto afecta a la Unidad para llevar adelante su cometido. Uno de los problemas más graves que nosotros hemos planteado al Congreso es el artículo 22 que establece que la UIF tiene que mantener en secreto su investigación hasta que llegue al Ministerio Público. Pero el Estado es todo uno. Además de ser nosotros funcionarios de la UIF somos funcionarios públicos; entonces si en el marco de un análisis de una operación sospechosa nos encontramos frente a un delito cometido por un funcionario público, o un delito donde hay claramente un tema tributario, por este art. 22 tenemos que presentarnos ante la justicia.

Nosotros hemos solicitado que, frente a la comisión de un delito sobre el cual la UIF no es competente, se nos permita poner en conocimiento de este hecho al Organismo competente. La UIF parte de la concepción que el Estado es solo uno y en ese contexto se nos debiera autorizar a poder intercambiar información, porque si yo no puedo dar información, seguramente no la voy a obtener tampoco de otros Organismos, ya que así funciona el sistema. Hemos pedido esta reforma, que aún no ha sido tratada en la Cámara de Diputados.

Es muy importante tomar en cuenta los resultados de las UIFs en el mundo, por ejemplo la española. Primero, porque tiene un cuerpo de policía que depende de ellos, tiene fiscales especiales que reciben sus reportes, tiene jueces especiales. Entonces, empezamos a ver qué tipo de UIF queremos, cómo ha dado resultado en otros países, qué es lo que ha pasado. Lo que yo veo en la Argentina es que se debería avanzar legislativamente hacia este punto. No se trata solamente de esta reforma que tiene media sanción de diputados de la que podemos extraer como más importante el levantamiento del secreto bancario, acá hay que tomar otro tipo de decisiones, definir qué tipo de UIF se quiere. Esa es mi opinión, respecto de lo que debería ser una UIF.

Desde el punto de vista interno, incluso trabajando con estas dificultades que he manifestado, creo que hemos avanzado bastante respecto del resto de las UIFs; tenemos un buen porcentaje de reportes enviados a la justicia. Particularmente creo que el Ministerio Público debería hacer investigaciones preliminares, que los propios fiscales antes de mandar a

sorteo un reporte nuestro hagan una preliminar. Hay un tema fundamental, creo que la justicia no lo entiende y los fiscales tampoco: la UIF no puede tomar declaraciones ni al reportante ni al reportado, al cual no le puede decir absolutamente nada por el secreto establecido. Nosotros hacemos inteligencia artificial, reunimos información, la analizamos y determinamos si la operación es o no sospechosa. Sería mucho más fácil que yo pudiera llamar al reportado y le dijera: a usted le falta esto; dígame, ¿qué pasó?, recibió este dinero, ¿por qué? Pero no lo puedo hacer.

PwC: ¿Eso es posible en otras jurisdicciones o países?

Dra. López: Yo no conozco UIF que lo haga. Pero tienen fiscales que trabajan con ellos. Hay una articulación entre partes que facilita la tarea. Creo que se tiene que reformar la ley en un sentido integral, no solamente desde el punto de vista penal. La definición del lavado de activos que estaba previsto en el derogado art. 25 de la ley 23.737 estaba extraída de la Convención de Viena, con los verbos típicos: ocultar, encubrir, etc. En vez de usar esa definición del art 25 y ampliarla a otros delitos, los legisladores tipificaron al lavado de activos como una forma de encubrimiento, con el límite de \$50.000. Por otra parte se creó la UIF, que tardó en constituirse mucho tiempo por falta de presupuesto, otorgándole distintas facultades. Ahora, yo pregunto: ¿tiene la UIF la facultad de regular? (sobre la cual podemos, o no, discutir con el Banco Central). El art 14 inc. 10 lo dice muy claro: emitir normas que, en caso de sujetos que están bajo la supervisión serán puestas bajo consulta del órgano para que opine, o sea, la regulación le compete a la UIF. Pero



hay un tema fundamental: se le da una facultad a la UIF que es la de aplicar sanciones, cuando no tiene poder de policía, no tiene potestad para hacer inteligencia, no tiene facultades para investigar de oficio, ¿entonces cómo hace para aplicar sanciones?. Lo que yo digo es que empecemos a analizar punto por punto la ley que tenemos y veamos si en la práctica se puede cumplir.



PwC: La forma en que se está tratando el tema de lavado, como una parte del encubrimiento y en forma amplia, nos lleva al planteo de si esto no saca de foco o efectividad la cuestión más importante de la lucha, teniendo ya una legislación específica para todo lo que es tributario: Esto no está sacando efectividad de alguna manera a la normativa específica sobre lavado donde

normalmente los delitos precedentes que se quieren atacar son delitos graves que afectan a la sociedad, a la economía, a las instituciones y si no es un problema también de la ley que debería ser objeto de revisión?

Dra. López: Debería ser objeto de revisión. Yo no sé si tendríamos que ir a la ampliación hacia todos los delitos; a lo mejor hay delitos que deberían estar incluidos en el art. 6 que no están. Yo considero al anti-lavado como una política de seguridad; entonces, hay que analizar desde ese punto de vista qué delitos deberían ser los antecedentes y, esos son los que tendrían que estar.

Desde el punto de vista de lo que se pregunta, del tema tributario, a lo mejor yo comparto lo que usted dice, pero resulta que ahora, a nivel internacional, el tema tributario está siendo tomado en cuenta. Representantes de los Estados Unidos, recientemente, manifestaron que para ellos estaba muy bien visto que se tomara como delito antecedente, el tema tributario. Entonces, hay temas que a lo mejor se están analizando a nivel internacional que cambian el punto de vista local. Hace muchos años, una de las UIF más viejas que es Tracfin, la UIF francesa, tardó 5 ó 6 años en enviar un caso a la justicia. Y cuando lo envió, lo hizo sobre un ciudadano ruso que estaba siendo investigado como narcotraficante en Rusia y que tenía propiedades en París. ¿Dónde está el lavado? Es la misma persona, que no encubrió nada; simplemente sacó la plata, se la llevó a otro lugar y compró otra cosa. Hoy se está avanzando internacionalmente al autolavado, porque sin estar penado el autolavado, no se consiguen condenas.



«..., si yo tengo que perseguir lavado, ¿qué persigo?. Persigo una operación lícita a la cual le tengo que demostrar que los fondos que están invertidos son de origen ilícito.»

PwC: O sea, por el problema de asociar el delito de origen con alguna operación lícita del final.

Dra. López: Exactamente. Si yo tengo que perseguir un asesinato, el cuerpo del delito lo tengo ahí, que es el muerto. Si tengo que perseguir un robo, tengo un damnificado. Si tengo que perseguir un secuestro, tengo al secuestrado. Ahora, si yo tengo que perseguir lavado, ¿qué persigo?. Persigo una operación lícita a la cual le tengo que demostrar que los fondos que están invertidos son de origen ilícito. Entonces, no es lo mismo. No tiene las mismas técnicas de investigación. No tiene el mismo tiempo para coleccionar pruebas. No podemos basarnos en el reporte de operaciones sospechosas solamente. De esto podemos preguntarle a Estados Unidos, en donde a cualquier persona, de cualquier agencia que investiga, usted le pregunta cuántas investigaciones de lavado de dinero se han iniciado por reporte de operaciones sospechosas, y le dicen: ninguna. Generalmente, en más del 90% de los casos, comienza por un informante.

A la hora de decidir un marco jurídico respecto de este tema, aquellos que alguna vez hemos trabajado en todas estas cuestiones deberíamos tener algún tipo de participación.

Considero que en la Argentina debería haber cualquier cantidad de causas, por lo menos en primera instancia, de condenas por el art.

278 del Código Penal; porque se tienen todos los delitos previos. No es que haya que investigar el delito de lavado por lo que dice el art. 6 de la Ley 25.246, que son los delitos en que la UIF tiene competencia; se tiene que investigar el delito de lavado por lo que dice el art. 278, que abarca cualquier delito. No siempre tiene que intervenir el fuero federal. Si el delito antecedente no es federal, no tiene por qué intervenir. Todos los robos que hay, todos los secuestros, los desarmaderos, etc., ¿dónde vimos un desprendimiento de estas causas para perseguir el dinero?. Si hubiera sido así, tendríamos

«Representantes de los Estados Unidos, recientemente, manifestaron que para ellos estaba muy bien visto que se tomara como delito antecedente, el tema tributario.»

condenas por el art. 278. Parece existir un gran desconocimiento y falta de concientización sobre el tema. Entonces, en este momento y con el tipo penal, la Argentina tendría que estar llena de condenas ya que el tipo penal es muy amplio. Hoy existen solo dos condenas, pero por la ley anterior, la ley 23.737 de drogas. A partir de la nueva ley del año 2000 hay dos causas en primera instancia en Tucumán, donde el delito antecedente era robo de autos pero aún sin condena.

Actualmente, a nivel internacional, se está tendiendo a ir abarcando cada vez la mayor cantidad de delitos precedentes. Esa es la tendencia.

Lo primero y fundamental es el diagnóstico. La Argentina, ¿dónde tiene focalizados sus problemas? Entonces, hacemos el diagnóstico y a partir de ahí empiezo a fijarme qué delitos antecedentes quiero tener. Tengo que hacer un diagnóstico del cuadro delictual.

PwC: ¿Y hay algún informe estadístico de crimen en Argentina?

Dra. López: Nosotros no los tenemos. Yo creo que todo va en base, primero, a las investigaciones que hacen las fuerzas policiales y de seguridad, a los tipos de investigaciones judiciales, al tipo de condenas, etc. Hasta no hace mucho, decíamos que la Argentina era un país de tránsito en drogas.

Hoy dicen: no, ya no es de tránsito, es de consumo. Me imagino que alguien se puso a analizar el tema.

Además, otro tema fundamental, es el tema de fronteras, que es un tema bastante complicado. La Argentina tiene una frontera muy amplia, enorme. Por eso digo que bajo un diagnóstico y con un mapa del delito y las vulnerabilidades que tiene respecto de esto, es donde habría que ponerse a trabajar de una forma eficiente, para sacar una ley especial del delito de lavado, pero

para estos delitos. Ya no se puede decir si el Tributario va o no va; hagámoslo sobre una base cierta, concreta.

PwC: Nos quedamos en las formas y no vamos al fondo del asunto de lo que nos puede interesar como sociedad.

Dra. López: Hay un tema fundamental, que forma parte de toda sociedad bien constituida, bien organizada y armónica: las leyes están para cumplirlas. Entonces por lo menos yo, como ciudadana, creo que el legislador, cuando saca una ley, está pensando en que la voy a poder cumplir. Esto es lo que realmente nos tenemos que poner a pensar, desde el punto de vista del Estado. Porque hoy tenemos una ley y hay que cumplirla. Y hay fuertes sanciones. Y además me parece que

«Lo primero y fundamental es el diagnóstico. La Argentina, ¿dónde tiene focalizados sus problemas?. Entonces, hacemos el diagnóstico y a partir de ahí empiezo a fijarme qué delitos antecedentes quiero tener. Tengo que hacer un diagnóstico del cuadro delictual.»

en este tipo de leyes, en este tipo de delitos, el sector público y el sector privado tendrían que intercambiar opiniones. Porque yo puedo conocer mucho lo que pasa afuera, pero cada país tiene su realidad. Entonces, tiene que haber un intercambio de opiniones entre los sectores. Por ejemplo, el tema del los registros públicos, como sujetos obligados.

PwC: Sí, es el tema que nos preguntamos.

Dra. López: Claro. Los registros públicos. Hay sujetos obligados que, en vez de ser sujetos obligados a

reportar operaciones sospechosas, tendrían que haber sido sujetos obligados a reportar operaciones automáticas que superen determinado monto. ¿Por qué?, porque un Registro Público de la Propiedad Inmueble no puede armar toda una estructura de control para determinar si esto es sospechoso o no.

PwC: No hay esquema de alertas posibles, simplemente el monto o la base de una transacción.

Dra. López: Exactamente. Nos pasó con el tema de los contadores. El GAFI, cuando habla de los contadores, de las profesiones liberales en general, dice "cuando hace esto, esto y esto". Nosotros asumimos la responsabilidad, que muchos critican, porque la ley dice

"todos los profesionales", de elegir dos actividades que ejercen algún tipo de control. Pero en realidad, el que lo tendría que haber dicho es el marco jurídico: el contador, cuando hace esto; el escribano, cuando hace esto. Eso lo tendría que haber dicho el marco jurídico, no el reglamentario. Me parece que si queremos ir hacia la inserción en la materia en el mundo y queremos formar parte de organismos internacionales en donde están las mayores UIF que tienen una experiencia, una trayectoria y sus representantes traen a la mesa todo lo que están haciendo, comencemos a ver qué pasa en nuestro país.

PwC: A nivel de las reglamentaciones para los sectores, hay algunas que todavía están pendientes. ¿Se completarán en el 2005?

Dra. López: Sí. Se van a completar algunas. No creo que se completen todas. Son 18 incisos y cada inciso abarca más de un sujeto obligado. Hay algunas reglamentaciones complejas. Como por ejemplo, los registros públicos. Si vamos al tema de las ONG, el famoso último inciso. Allí existen separados dos rasgos: las que son fundaciones y asociaciones y los partidos políticos. En el caso de los partidos políticos, podríamos estar armando algún tipo de regulación, porque saben quiénes son los donantes. En el otro caso, en el caso de las asociaciones religiosas, por ejemplo, que son las que más nos preocupan. Vemos también complejidad en la forma de control. Lo que estamos previendo para este año es: transportadora de caudales, tarjetas de crédito y AFJP.

A los temas hay que conocerlos en profundidad. En general, nosotros estamos adoptando, y hemos adoptado, desde el principio, la pauta de contactarnos con el sector privado para que nos explique directamente y nos diga qué puede hacer y qué no, qué recibe, qué documentación puede recabar y de esa forma tratar de sacar reglamentaciones que realmente se puedan aplicar.

PwC: Dentro de lo que son los riesgos o los sectores más utilizados para lo que es lavado de dinero, en la visión de ustedes, ¿cuáles son las áreas de riesgo que tenemos hoy en Argentina?, ¿dónde parece estar el foco del problema?, ¿qué actividades dentro de los sectores que están enunciados en la ley son las que más les preocupan?



Dra. López: Como experiencia propia, pienso que el sistema financiero y cambiario es un canalizador. Siempre he tenido una preocupación seria que es la parte inmobiliaria, rural o urbana que no están controladas por nadie, porque en definitiva el escribano da fe de una escritura. Nosotros ahora estamos teniendo un problema con escribanos, que es de público conocimiento y por lo que se han presentado distintos recursos judiciales.

Tampoco están incluidos dentro de la ley los agentes inmobiliarios. Hay propiedades que tienen un boleto "in eternum", que nunca se escritura, por lo que me parece que hay un tema desde el punto de vista inmobiliario, bastante serio y el sistema financiero y cambiario como canalizador de esos fondos. Otro tema de preocupación es la utilización de organizaciones para canalizar este tipo de fondos. Estados Unidos tuvo varios casos, en donde fue una estafa o un fraude, pero no pudimos dejar de reconocer que a lo mejor podían tener canalizado o podían tener incluido, dentro del capital que movilizaban, algunos, cuyo origen no sería todo lo deseable posible. En este caso, es mucho más complicado poder determinarlo, en cambio, los bancos tienen controles específicos, las casas de cambio, no tanto, pero se están aggiornando, tratando de adecuarse, el mercado inmobiliario no, obviamente.

Dentro de lo que sería la actividad económica, diría que el área de servicios siempre ha sido la estrella de todo esto, no sólo acá, en todo el mundo. No nos olvidemos que en una gran organización, que coloca sus acciones en las bolsas, al momento de determinar quién es el verdadero dueño, diría que es muy

complicado desde el punto de vista de la investigación poder arribar a una conclusión objetiva respecto de esto.

Nosotros estamos descansando en los auditores para ver si en este tipo de organizaciones hay controles internos, si no los hay, para que los diseñen, para que se concienticen estas organizaciones,

«Sobre esta ley, que hay que cumplir, yo creo que hay tres temas bastante complicados. El primero es un problema de difusión; el segundo es un problema de concientización; y el tercero es un problema de capacitación.»

o sea en este caso por carácter indirecto, es decir que dentro de la organización se forme una especie de esquema de control que permita que en mayor o menor medida no sean utilizadas por estas maniobras.

PwC: ¿Las UIF tienen vinculación entre los distintos países o a nivel por ejemplo del MERCOSUR?, ¿hay relación, hay un esquema cooperativo? ¿Funciona o no funciona?

Dra. López: Nosotros somos miembros del Grupo Egmont que tiene un sistema encriptado, mediante una clave, etc. (Egmont Secure Web) y a través de ellos intercambiamos información. En algunos casos, obviamente obtenemos resultados positivos, en muchos negativos, no hay tanto feedback. Sí tenemos un buen feedback con EE.UU. donde la FinCen está trabajando muy activamente. Hemos obtenido un buen feedback con España. Con Suiza también tuvimos un buen feedback. O sea que en definitiva

con algunos tuvimos muchos más resultados que con otros.

Tuvimos una causa, que ya está en la justicia, en donde teníamos que pedir información de un país que no está en Egmont, porque no tiene su UIF constituida todavía, y nosotros estábamos investigando a determinados individuos que queríamos saber si habían salido del

país. El órgano argentino decía que no tenía datos. Entonces le pedimos a ese país que nos informara sobre esta persona, y nos informó que entró en diecisiete oportunidades y no tenía ni UIF ni forma parte del grupo Egmont. O sea que en algunos casos son muy proclives a brindar información.

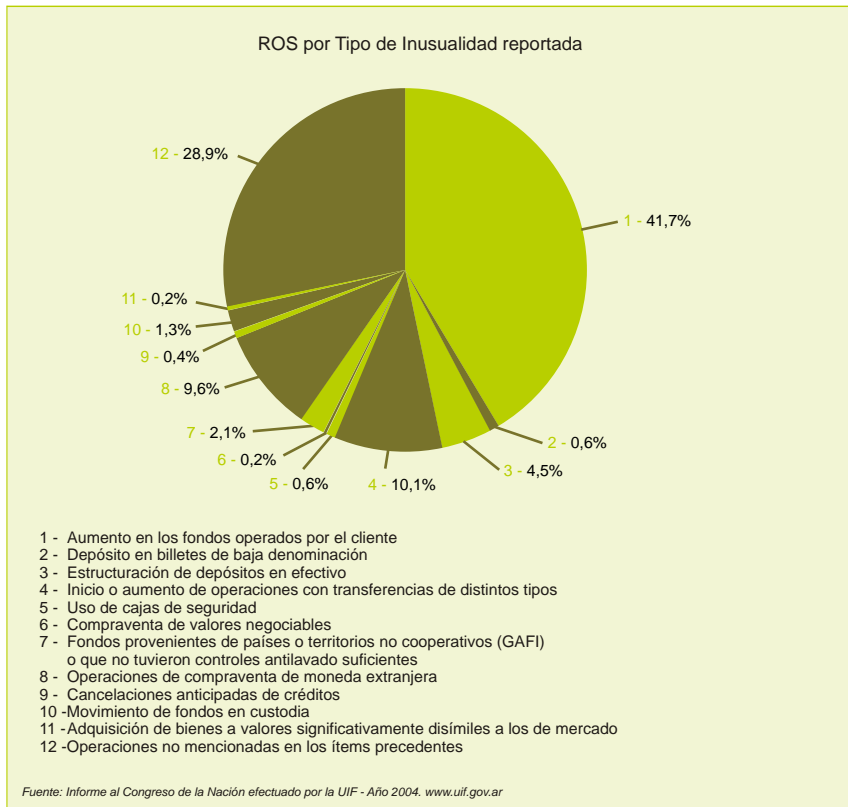
PwC: A modo de conclusión, ¿cuáles son los aspectos clave desde su punto de vista para que el sistema funcione adecuadamente?

Dra. López: Creo que hay dos temas fundamentales a definir, uno hacia el futuro y uno actual. Hay una ley y hay que cumplirla, eso no cabe la menor duda. Sobre esta ley, que hay que cumplir, yo creo que hay tres temas bastante complicados. El primero es un problema de difusión; el segundo es un problema de concientización; y el tercero es un problema de capacitación. Sobre esta ley o sobre este delito, estos tres temas todavía no están resueltos, a mi manera de entender.

«Como experiencia propia, pienso que el sistema financiero y cambiario es un canalizador. Siempre he tenido una preocupación seria que es la parte inmobiliaria, rural o urbana que no están controladas por nadie, ...»

Y hacia el futuro, nosotros tenemos que definir qué tipo penal queremos y qué tipo de unidad de inteligencia queremos; y cómo esta unidad de inteligencia va a estar insertada para poder tener una coordinación, una armonización dentro de todo lo que es el Estado, tomando como Estado el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Eso es lo que nosotros, por lo menos yo, pienso que se debería estar elaborando.

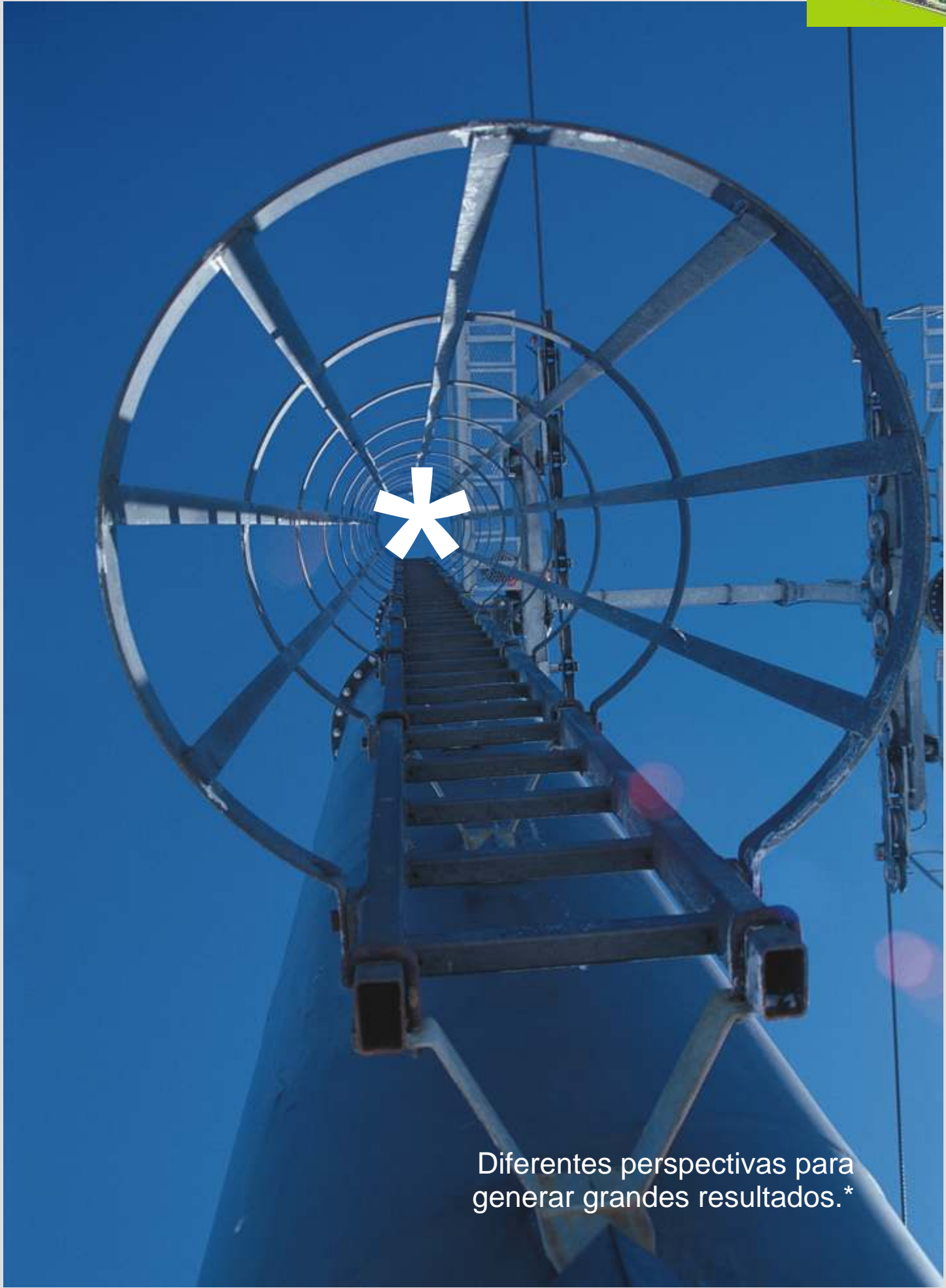
■ CEO



Algunos Canales del Lavado de Dinero

- Estructuración, "pitufo" o "trabajo de hormiga"
- Complicidad de un empleado de la entidad financiera o de la organización
- Compañías Fachada
- Utilización de la banca extraterritorial
- Garantías de préstamos
- Venta de valores o títulos a través de falsos intermediarios
- Compras de bienes o instrumentos monetarios
- Transferencias telegráficas o electrónicas
- Cartas de crédito "Stand-by"
- Seguros
- Creación de Fideicomisos
- Transferencias entre matriz y filial o entre corresponsales
- Falsas facturas de importación/exportación y exportaciones ficticias
- Ventas fraudulentas de bienes inmuebles
- Contrabando y compra - venta de obras de arte
- Compra de empresas con dificultades económicas
- Contrabando de efectivo
- Casinos, casas de apuestas y demás juegos de azar
- Compra de billetes premiados de lotería
- Fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro
- Mercado negro de cambio del peso
- Tipología sobre actividades terroristas

Fuente: FinCen (Financial Crimes Enforcement Network)



Diferentes perspectivas para generar grandes resultados.*

Panorama Argentino

Lavado de dinero y financiación del terrorismo: los desafíos de la cuestión penal.

Nos entrevistamos con el Dr. Juan Félix Marteau, Abogado y Doctor en Sociología. El Dr. Marteau es Profesor regular del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante los organismos internacionales de control del lavado de dinero y financiación del terrorismo (GAFI, GAFISUD y CICAD-OEA).



PwC: ¿Puede explicar las características del régimen penal argentino, en materia de lavado de dinero?

Dr. Marteau: En cuanto al delito de lavado de dinero, el proceso de incorporación de la Argentina al GAFI generó la necesidad de gestar normas penales que ampliasen el marco de incriminación que establecía la Ley de Estupefacentes

primer lugar, se estableció que el bien jurídico que agrede la conducta de lavado es la Administración Pública, en particular la tarea de persecución de los delitos que desarrolla la justicia. Ello, en la medida en que esta conducta quedó configurada como una forma agravada de encubrimiento (Art. 277 y 278 del Código Penal). En segundo lugar,

supuestos, es de prisión de 2 a 10 años o multa de 2 a 10 veces el monto de la operación.

PwC: ¿Qué opinión le merece este tipo de régimen penal?

Dr. Marteau: Mi opinión es que con estas características la aplicación de la norma al caso concreto se hace extremadamente difícil. Creo que hay que replantearse cuál es el bien jurídico que se quiere proteger con la sanción de esta conducta. Creo además que hay que redefinir y simplificar los verbos típicos. Igualmente creo que se debería castigar sólo el lavado de dinero que tenga por delito precedente "delitos graves", propios de la criminalidad compleja o no convencional y no cualquier delito. En suma, entiendo que debemos hacer una importante inversión técnica y revisar completamente el régimen de tipificación de este delito.

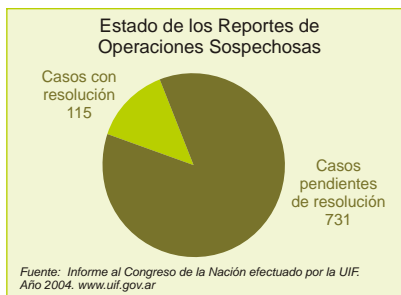
«..., la norma exige que no pueda punirse el autolavado: sólo es posible castigar a quien lava dinero proveniente de un delito cometido por otro individuo.»

23.737 del año 1989, que penaba específicamente el lavado de dinero vinculado a los delitos tipificados por la ley. Con la Ley de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (25.246 del año 2000) el lavado de dinero cambió su régimen legal: en

por tener esta naturaleza, la norma exige que no pueda punirse el autolavado: sólo es posible castigar a quien lava dinero proveniente de un delito cometido por otro individuo. En tercer lugar, la norma establece que el delito que origina el dinero a lavar puede ser cualquier delito (desde un robo hasta un contrabando de armas), lo que terminó por ampliar de manera absoluta la gama de los "delitos precedentes" al lavado. Al mismo tiempo se buscó restringir la figura del lavado fijándose un piso de \$50.000 para que pueda acreditarse la conducta. En quinto lugar, los llamados verbos típicos resultan algo extraños y confusos "se castiga entre otras conductas al que aplicare de cualquier modo dinero o bienes". Resta señalar que la pena establecida para estos

PwC: Y en la práctica, ¿cómo funciona el sistema con estas normas?

Dr. Marteau: Desde el año 2000 a la fecha no han existido en el país condenas por lavado de dinero. El sistema está lejos de presentar rasgos de eficacia, pero ello no se debe solamente a la complejidad de la norma que acabamos de describir, sino a una serie de circunstancias. En primer lugar, la propia complejidad del delito, cuya manifestación atraviesa las fronteras nacionales y lo hace a través de medios electrónicos difíciles de detectar. Segundo, las normas de procedimientos que rigen la



«Igualmente, creo que se debería castigar sólo el lavado de dinero que tenga por delito precedente a "delitos graves", propios de la criminalidad compleja o no convencional y no cualquier delito.»

«Desde el año 2000 a la fecha no han existido en el país condenas por lavado de dinero.»

investigación penal no están preparadas para atender la dinámica de estas conductas. A éstos se agregan los déficits institucionales que presentan la Unidad de Información Financiera, el Ministerio Público y la Justicia Penal, que no están dotadas de las atribuciones, recursos o competencias para atender la extrema complejidad de este tipo de delitos no convencionales.

Para responder concretamente a su pregunta, desde noviembre de 2002 a la fecha la UIF ha recibido cerca de 1.000 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), provenientes en un 70% del sector financiero-cambiarío, dato que involucra cantidad de sujetos sospechados. En la actualidad, el 85% de estos ROS se encuentran pendientes de resolución y el 15% la UIF los considera resueltos, lo que implica casos sobre los que se ha dispuesto la guarda, casos que se han transformado en colaboraciones con la justicia y casos remitidos al Ministerio Público para su investigación. De los casos remitidos al Ministerio Público, se han conformado 42 expedientes judiciales donde se ha ordenado la persecución penal. De estos 42 casos, en un buen número se ha dispuesto el sobreseimiento y el archivo, y en otros se sigue con la investigación. No me es posible afirmar qué cantidad de casos terminarán en una sentencia. Es posible que ninguno. Lo que sí es posible afirmar es que lo que se judicializa, que en definitiva son los casos de menor significación y no los casos graves.

PwC: ¿Qué sucede en materia de financiación del terrorismo?

Dr. Marteau: En cuanto al delito de financiación del terrorismo, el ordenamiento jurídico no cuenta con una norma penal que permita la incriminación de este tipo de conductas. Sin embargo, la Argentina aprobó recientemente la Convención de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999 y ello genera la necesidad de elaborar una norma penal con ese fin. La Resolución del Consejo de Seguridad 1373, gestada en el 2001 como consecuencia inmediata del S-11, obliga igualmente a la Argentina a tipificar la financiación del terrorismo como un delito grave. De modo tal que en esta esfera debemos dar un paso legislativo que nos permita cumplir con los estándares internacionales. La cuestión de cómo hacerlo es, claro está, técnicamente discutible. Entre varios aspectos de la

«..., el hombre de negocios, el empresario, el banquero, como muchos otros profesionales deben entender que la obligación de adoptar medidas antilavado de dinero y Contra-financiación del terrorismo los alcanzará más tarde o más temprano, inexorablemente.»

discusión, es necesario tomar posición sobre la necesidad de tipificar penalmente los "actos terroristas" y, luego como consecuencia lógica, penar la financiación de los mismos. Hay quienes piensan que podemos penar la financiación sin sancionar los actos terroristas.

Mi opinión es que debemos proceder a identificar, con mucho cuidado técnico, qué actos pueden ser considerados "actos terroristas", como lo ha hecho buena parte de la legislación más avanzada en la materia. De ninguna manera esto quiere decir que debamos entrar en el laberinto conceptual de definir normativamente al "terrorismo" como conducta general, lo que resulta jurídicamente complicado y políticamente peligroso.

PwC: En atención a los sistemas de control que se imponen en el mundo, ¿qué conclusión podemos extraer de la situación de la Argentina?

Dr. Marteau: La conclusión es que la Argentina no es un mero receptor de obligaciones internacionales, sino que -como miembro pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional- es un actor privilegiado en la implementación de los nuevos sistemas de regulación de flujos de personas y bienes que el orden jurídico internacional exige en virtud de las amenazas que suponen

el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Con esto quiero decir, de manera realista, que los controles en el país se van imponiendo -con diversos grados de celeridad y efectividad según los sectores involucrados- en un proceso necesariamente complejo, donde se producen esperadas



resistencias de principios y de intereses. En suma el derecho nacional difícilmente podrá eximirse de las obligaciones que impone el proceso de estandarización normativa de esta era global.

Se puede decir resumidamente que las 40 y las 9 Recomendaciones del GAFI se apoyan sobre estos pilares: la tipificación penal de las conductas, la cooperación jurídica internacional, la implementación de Unidades de Inteligencia Financiera, la identificación de Sujetos Obligados a Informar Operaciones Sospechosas, la imposición de la regla Conozca a su Cliente, la relativización de los principios de confidencialidad y secreto en el manejo de la información a la que se obligaban estos sujetos. Hay que tener presente que estas medidas

esenciales para la detección de conductas ilícitas ya están en curso de reglamentación en el país. Y hay que entender también que en muchos casos la eficacia de las mismas no depende necesariamente de una ley o reglamentación nacional. Como lo demuestra la experiencia del pluralismo jurídico de esta época, muchas obligaciones llegan, por ejemplo, por la propias normas que regulan la vida interna de las instituciones financieras internacionales, que imponen criterios de funcionamiento a todas sus filiales independientemente de lo que ordene el Estado, o porque así lo demanda el mercado y sus reglas de competencia y transparencia institucional. Es decir, en esferas como ésta es más eficaz la *lex mercatoria que el ius puniendi*. En consecuencia, el hombre de negocios, el empresario, el banquero, como muchos otros

profesionales deben entender que la obligación de adoptar medidas antilavado de dinero y contra-financiación del terrorismo los alcanzará más tarde o más temprano, inexorablemente.

No obstante, estamos trabajando, con un excelente grupo de técnicos de diversos organismos del Estado, en un proyecto de Ley Integral en la materia, que pueda ser utilizado como un insumo de la discusión parlamentaria que tiene lugar en el Congreso Nacional. El desafío está en saber cómo hacemos en nuestro país para producir las mejores normas e instituciones para evitar que la onda expansiva, tanto del negocio clandestino o del terror como de sus controles excesivos, erosione nuestra democracia, nuestra economía, nuestra calidad de vida. Confío en que contribuiremos a producir un buen resultado.

■ CEO

¿Qué significa Connected Thinking?

Abordar los temas desde diferentes ángulos

Comprender en profundidad el negocio de nuestros clientes e industrias

Comunicarse con quienes tienen más o diferente experiencia

Buscar ayuda más allá de nuestras oficinas, regiones y territorios

Aportar una nueva perspectiva

Panorama Argentino Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Rol del BCRA.

Por el Lic. Zenón A. Biagosch
Director del BCRA

Las facultades conferidas al Banco Central de la República Argentina por su Carta Orgánica (Ley N° 24.144) y por la Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526), disponen que dicha institución debe vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero y dictar las normas reglamentarias que fueran menester en ese sentido, así como ejercer la fiscalización de las entidades comprendidas en el sistema financiero bancario y cambiario.





En tal sentido y a efectos de acompañar los avances internacionales y legales, desde el año 1996 el BCRA ha emitido una serie de comunicaciones que introdujeron las primeras recomendaciones a las entidades financieras en materia de prevención del lavado de dinero. Entre dichas medidas se pueden destacar: la política de “conozca a su cliente”, la designación de un funcionario coordinador y responsable en la materia, la obligación de informar operaciones sospechosas, la incorporación de procedimientos obligatorios para las auditorías externas e internas y otras comunicaciones complementarias, que fueron readecuando y reordenando el marco regulatorio tendiente a prevenir el lavado de dinero.

«El control y prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son temas prioritarios para el BCRA.»

Ahora bien, siguiendo con la mencionada tendencia, el actual Directorio del BCRA ha considerado estos temas como prioritarios y ha adoptado nuevas medidas acordes al marco legal vigente, centrándose principalmente en los ítems que a continuación se mencionan:

Comité de Basilea y las Naciones Unidas (ONU), entre otros, se establecieron medidas concretas que tienen como objetivo actualizar el marco regulatorio y fortalecer el rol del BCRA como supervisor del sistema financiero.

Por ello el BCRA, en ejercicio de su rol de ente rector del sistema financiero, ha emitido la Comunicación “A” 4273 que actualiza y reordena la normativa en materia de prevención del financiamiento del terrorismo, y la Comunicación “A” 4353 que establece el nuevo texto ordenado de la normativa sobre prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

Actualización normativa

Tomando en consideración las mejores prácticas internacionales en la materia, tales como las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI), la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD OEA), el



Fecha	Comunicación	Contenido
16.05.1996	"A" 2433	Información de operaciones en efectivo.
23.07.1996	"A" 2451	Recomendaciones para prevenir el Lavado de Dinero proveniente de actividades ilícitas.
16.08.1996	"A" 2458	Designación del funcionario responsable.
27.09.1996	"A" 2469	Modificaciones a las normas sobre prevención del Lavado de Dinero.
10.01.1997	"A" 2509	Guía de operaciones sospechosas.
26.11.1997	"A" 2627	Incorporación de procedimientos para auditorías internas y externas.
30.11.1998	"A" 2814	Texto ordenado.
15.12.1999	"A" 3037	Modificaciones al texto ordenado.
17.01.2000	"A" 3061	Modificaciones al texto ordenado.
31.03.2000	"A" 3094	Actualización del texto ordenado.
03.01.2005	"A" 4273	Normas sobre Prevención del Financiamiento del Terrorismo.
24.05.2005	"A" 4353	Nuevo texto ordenado - Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas.

Comunicación "A" 4273 - Prevención del Financiamiento del Terrorismo

La Comunicación "A" 4273 emitida el 3.01.2005 establece la normativa en materia de Prevención del Financiamiento del Terrorismo:

- Cumplimiento de las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo.
- Obligatoriedad de informar al BCRA sobre la existencia o inexistencia de activos financieros y cualquier tipo de operación.
- Establecimiento de recaudos especiales.
- Reporte de las situaciones sospechosas al BCRA.
- Guía de transacciones tendientes a identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

Convocatoria a la Comisión Mixta de Control de la Operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico - Ley Nº 24.450

Mediante el Decreto Nº 1849/90 y la Ley Nº 24.450 se dispone la creación de la "Comisión Mixta de Control de las Operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico".

Esta comisión tiene por objeto estudiar los distintos mecanismos empleados para llevar a cabo operaciones de lavado de dinero y proponer a las autoridades competentes cursos de acción para detectar, impedir y sancionar tales maniobras.

Comunicación "A" 4353 - Prevención del Lavado de Dinero

La Comunicación "A" 4353 emitida el 24.05.2005 incorpora la nueva normativa en materia de Prevención del Lavado de Dinero y de otras Actividades Ilícitas, resolviendo principalmente los siguientes aspectos no definidos hasta la fecha:

- Identificación de clientes habituales y ocasionales. Definición de los requisitos de identificación específicos para cada tipo de cliente.
- Recaudos especiales de identificación de personas políticamente expuestas.
- Recaudos especiales aplicables a:
 - transacciones efectuadas a distancia,
 - fondos provenientes de otras entidades financieras locales y del exterior,
- Recaudos especiales para la identificación de los titulares y/o clientes finales y/o reales, en los casos de presunta actuación por cuenta ajena (fideicomisos, empresas vehículos, etc.).
- Definición específica de responsabilidades de control interno a través de la constitución de un Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero por parte de cada una de la entidades financieras y cambiarias.
- Definición específica de responsabilidades al auditor interno y al área de Recursos Humanos de las entidades financieras y cambiarias.
- Diseño y puesta en práctica de mecanismos de control y monitoreo de las operaciones de la clientela y adopción de políticas de análisis de riesgo graduales.
- Definición de criterios sobre el mantenimiento de la base de datos de clientes y operaciones.
- Homogenización del criterio de reporte de operación sospechosa a la Unidad de Información Financiera (UIF).
- Recomendación de aplicabilidad de esta normativa a las empresas transmisoras de fondos.

El BCRA a partir del mes de diciembre de 2004 ha procedido a reconvocar nuevamente a dicha Comisión, ejerciendo la presidencia de la misma y prestándole la infraestructura de apoyo técnico y administrativo necesaria para su funcionamiento.

Actualmente la Comisión se encuentra integrada por representantes del BCRA, SEDRONAR, Corte Suprema de Justicia, Cámara de Diputados, Senado, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Hacienda, Unidad de Información Financiera, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Reestructuración interna

Por medio de las Resoluciones Nº 364 de Directorio de fecha 9.12.2004 y Nº 246 de Presidencia del 20.12.2004, el BCRA ha efectuado una reestructuración integral de la estructura de control interno en la materia, a efectos de maximizar su rol de supervisor del sistema financiero y de sujeto obligado a informar operaciones sospechosas establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 25.246 "Lavado de activos de origen delictivo".

Las principales medidas adoptadas en ese sentido abarcan, entre otras, las siguientes:

- Redefinición de la estructura de control interno en la materia.
- Jerarquización y relocalización en el ámbito de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de una gerencia con competencia específica en la materia.
- Definición de las misiones y funciones para esta nueva estructura acordes a las responsabilidades asignadas.



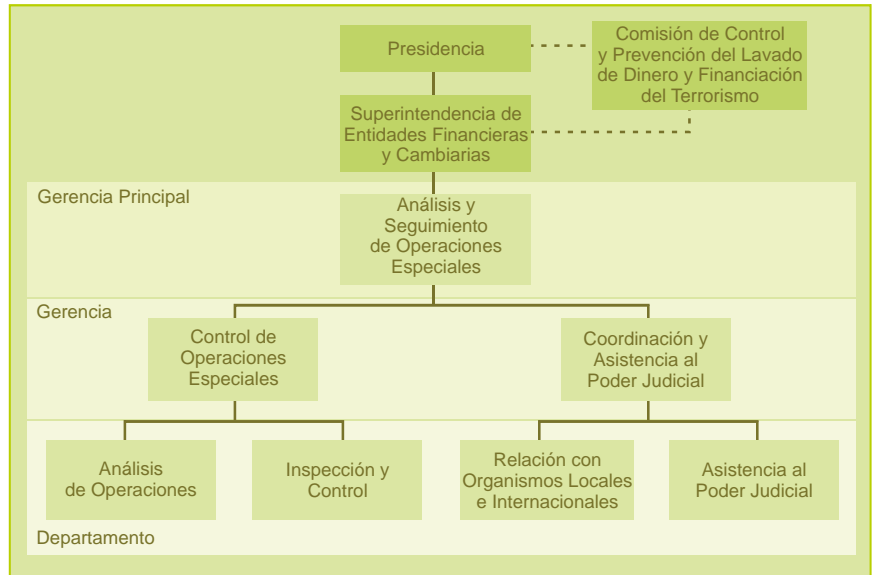
- Creación de una Comisión de Directorio de Control y Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, encargada de asistir al Directorio de la institución en todos los aspectos relacionados con la materia.
- Capacitación del grupo de inspectores con competencia específica incorporados en la nueva estructura. En tal sentido a los efectos de profesionalizar a dichos inspectores y al resto de la estructura, el BCRA se encuentra implementando programas de asistencia técnica ofrecidos por el Fondo Monetario Internacional / Banco Mundial, Reserva Federal de los EE.UU., Departamento del Tesoro de los EE.UU. y GAFISUD / Banco de España.

En el **cuadro I** se detalla gráficamente la nueva estructura mencionada.

Coordinación institucional e internacional

Con el objetivo de mantener y fomentar la coordinación y cooperación en el ámbito nacional e internacional requerida en esta materia, el BCRA pone a total disposición el soporte institucional y técnico necesario. En tal sentido, lleva a cabo principalmente las siguientes tareas:

- Asistencia técnica al Poder Legislativo. En este sentido cabe señalar que a solicitud del mencionado Poder Legislativo, el BCRA brinda apoyo técnico en las diferentes iniciativas en análisis, en materia de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.
- Asistencia técnica al Poder Judicial.
- Participación en las evaluaciones periódicas del GAFI / GAFISUD sobre nuestro país.



Cuadro I: Estructura interna del BCRA en materia de control y prevención del lavado de dinero.

- Constitución de una Comisión Técnica con la Unidad de Información Financiera con la finalidad de coordinar actividades y continuar avanzando en la homogeneización de la normativa vigente en la materia.
- Integración de un grupo de fuerza de tareas entre los Bancos Centrales del MERCOSUR.
- Coordinación de asistencia técnica recibida de organismos internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Departamento del Tesoro de EE.UU., etc.
- Organización de actividades de capacitación con la participación de los diferentes actores del sistema financiero, de organismos públicos y privados nacionales con competencia en la materia, así como la participación de organismos de otros países de la región. En este sentido el BCRA organizó en marzo de este año las "Primeras Jornadas sobre Avances Regionales contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo",


constituyéndose en el primer antecedente de actividad de este tipo efectuado en la República Argentina, contando con el auspicio y la participación de destacados organismos nacionales e internacionales.

No obstante los esfuerzos institucionales realizados por este Banco Central y el continuo apoyo técnico que se brinda al Poder Legislativo, es importante destacar que solo una acción coordinada entre los diferentes organismos de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, como así también una reformulación de la Ley N° 25.246 - "Lavado de activos de origen delictivo", así como una iniciativa legal en materia de prevención del financiamiento del terrorismo, ambas alineadas con las exigencias internacionales, permitirá posicionar correctamente a la República Argentina frente a los compromisos asumidos internacionalmente y frente a las exigencias de la propia sociedad.

■ CEO

Panorama Argentino

El impacto de la nueva normativa sobre lavado de dinero en la comunidad de negocios y el rol de los profesionales de Ciencias Económicas

A portrait of a woman with long brown hair, wearing a dark patterned jacket over a pink top. She is looking directly at the camera with a slight smile. The background is a blurred view of a city building seen through window blinds.

Cra. Silvia Giordano. Socia de PricewaterhouseCoopers y miembro de la Comisión de Auditoría del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Las actividades de control y prevención de ilícitos provenientes del lavado de activos de origen delictivo ha pasado a ser, en los últimos meses, un tema relevante en las agendas de los profesionales en ciencias económicas, auditores y síndicos, y de sus clientes.

Todo se inició con la sanción de la Ley No. 25.246 sobre "Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo" en el año 2000. Dentro de sus disposiciones, esta ley impone a los profesionales en Ciencias Económicas la obligación de informar cualquier hecho u operación sospechosa de encubrir esos delitos. Es en el marco de esta ley que se crea la Unidad de Información Financiera (UIF) como organismo gubernamental, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, encargado de reglamentar las disposiciones de esta ley y de controlar su cumplimiento.

Desde sus orígenes, la UIF ha venido emitiendo resoluciones que abarcan la reglamentación de las actividades que deben realizar los distintos sujetos obligados a informar que la ley establece, como por ejemplo, instituciones financieras, compañías de seguros, empresas dedicadas a juegos de azar, sociedades de bolsa, compraventa de obras de arte y artículos suntuarios, escribanos, concesiones de servicios postales, etc.

A mediados del año 2004, con la emisión de la Resolución 3/04, la UIF reglamentó la actuación de los profesionales en Ciencias Económicas dándose por aclaradas las diversas interpretaciones existentes y definidas las obligaciones y responsabilidades que los profesionales debemos contemplar en cumplimiento de la ley. A partir de esa Resolución, la profesión argentina emitió una norma que, consensuada con el organismo de control, fija un marco profesional para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas por parte de los profesionales alcanzados y, consecuentemente, que éstos puedan desarrollar sus tareas y definir sus responsabilidades dentro del mismo marco. En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la norma mencionada es la Resolución C.D. 40/2005, emitida en abril de este año.

Todo este conjunto de normativa (tanto la nacional como la profesional) es consecuencia de un proceso de alineación que Argentina y otros países han encarado para promover este tipo de legislaciones en la prevención de esta actividad delictiva. La base de esta reglamentación tiene su sustento en las recomendaciones del GAFI.

Es claro que la inclusión de los contadores, como sujetos obligados a informar transacciones sospechosas deriva en que los aspectos a considerar en materia de organizarse para la prevención no resulten de exclusiva atención de las empresas incluidas como "sujetos obligados", sino que se expandan indirectamente a toda la comunidad de negocios, a

través de las actividades solicitadas a los profesionales contadores públicos.

Profesionales alcanzados

La ley impone a los profesionales en ciencias económicas el deber de informar la existencia de operaciones inusuales o sospechosas que podrían estar relacionadas con el lavado de activos y la UIF acotó estas tareas a las actividades de auditoría externa y a la sindicatura de sociedades, en la medida que fueran ejercidas por contadores públicos.

Esto significa una inequidad muy seria que la profesión ha planteado oportunamente respecto de la ausencia de estas obligaciones a los síndicos abogados. Por ejemplo, en muchas empresas donde la sindicatura es colegiada, bajo el nombre de Comisión Fiscalizadora, los distintos miembros del órgano de fiscalización interna tienen distintas obligaciones según su título profesional para la misma función.

También corresponde aclarar que, las responsabilidades están acotadas solamente a esas dos funciones que pueden realizar los profesionales contadores públicos: auditoría y sindicatura. El ejercicio del resto de los servicios profesionales a cargo de los contadores públicos no está alcanzado por esta normativa.

Empresas alcanzadas

Las tareas a realizar por los profesionales auditores y síndicos se realizan sobre dos tipos de entes: los sujetos obligados a informar según el artículo 20 de ley (sujetos obligados) y el resto de los sujetos no incluidos en ese artículo (sujetos no obligados), en la medida que sus activos superen los 3 millones de pesos o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

Las empresas incluidas en los sujetos obligados son aquellas que la ley estableció que, principalmente por el tipo de actividad que realizan, pueden ser más vulnerables al riesgo de que a través de sus operaciones se intenten realizar actividades de lavado de activos, como por ejemplo los negocios financieros, seguros, juegos de azar, etc. Ellas tienen obligaciones, ya vigentes en muchos casos, de establecer mecanismos de control tendientes a detectar la existencia de operaciones relacionadas con actividades delictivas e informar a la UIF por su lado. La cantidad de empresas incluidas como sujetos no obligados es alta y realmente, entre unos y otros, se abarca a prácticamente la gran mayoría de las empresas del país, muchas de las cuales no están acostumbradas a tratar estos temas o a tener controles internos para prevenirlos.

Deber de informar y secreto profesional

Si como producto de los procedimientos realizados se detectara una operación que pudiera resultar inusual o sospechosa, una vez que el profesional haya concluido las tareas pertinentes para confirmar dicho carácter deberá reportarla a la UIF, con independencia de su monto (en virtud de la Resolución 4/2005 de la UIF, que eliminó el límite de \$50.000), y siguiendo el procedimiento definido en la norma.

La Ley impone el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella. Esto afecta uno de los pilares en los que se asienta la actividad de la profesión de contador público, ya sea como auditor externo o síndico, que es el secreto profesional, así como también los acuerdos de confidencialidad asumidos con el cliente.

Este tema es muy complejo y aún no está resuelto. Es muy difícil de resolver sin un cambio de la legislación vigente.

La visión de las empresas

Las preguntas que debieran comenzar a formularse los empresarios hoy en día a raíz de las normas dictadas por la UIF son: ¿Qué es el lavado de dinero?, ¿en qué consiste la reglamentación?, ¿a quién alcanza?, ¿qué tipos de operaciones pueden considerarse como sospechosas?, ¿cómo puede

esto afectarme?, ¿qué están haciendo las otras empresas?, ¿puedo hacer algo para prevenirlo?

¿Qué es el lavado de dinero?

Para abordar el tema con propiedad primero es preciso definir qué se entiende por lavado de dinero. La literatura existente sobre el tema lo define como un proceso mediante el cual los activos que tienen origen en actividades delictivas se tratan de integrar en el sistema económico legal bajo la apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Dicho proceso de "legalización" se realiza a través de una secuencia de complejas y numerosas transacciones que buscan borrar evidencias pero de cuyo análisis pueden siempre identificarse al menos tres etapas:

- La colocación; que consiste en introducir los fondos, generalmente en sumas de efectivo no muy grandes, al circuito financiero. Para ello se utilizan, principalmente, instituciones financieras bancarias y no bancarias. El ingreso del dinero en efectivo muchas veces se justifica por medio de la instalación de negocios y/o actividades económicas que, por sus características, no requieren la identificación de los clientes como por ejemplo restaurantes, cines, supermercados, casinos, etc.,
- La decantación; que implica "disfrazar" esa masa de dinero ilícito colocada en dinero lícito a



través de transacciones financieras locales y en el exterior. Esta es la etapa que tiene como objetivo principal cortar la cadena de evidencias, dificultando el rastreo sobre el origen de los fondos, y

- La integración; a través de la cual el dinero es incorporado formalmente al circuito económico aparentando ser de origen legal sin despertar sospechas a través

¿Qué tipos de operaciones pueden considerarse como sospechosas?

- Transacciones con filiales, subsidiarias o sociedades vinculadas constituidas en países o áreas internacionales considerados como paraísos fiscales,
- Pago de sumas de dinero por servicios no especificados adecuadamente,
- Formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole,
- Uso de abogados, contadores o asesores financieros para hacer figurar sus nombres como directores o representantes de la Sociedad,
- Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o que colaboran con el terrorismo internacional, etc.

de inversiones en inmuebles o préstamos a empresas. Una vez que se formó la cadena puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

La forma enunciada es la más simple ya que sobre este mismo esquema existen un sinnúmero de variantes que complican el circuito y hacen cada vez más difícil la detección de estos negocios. También cada día aparecen nuevas modalidades delictivas que corresponderá analizar.

Dentro de este delicado contexto no sólo se han fijado pautas generales para definir cuándo una operación es sospechosa sino que se ha establecido una guía de posibles transacciones que puedan revestir esta característica y que tiene por objeto asistir a los sujetos obligados (en este caso a los contadores) a informar en su labor. En esa guía podemos encontrar, entre otras, transacciones tales como:

- Gestiones de negocios con países o áreas internacionales considerados como paraísos fiscales o que colaboran con el terrorismo internacional de acuerdo con las normas del GAFI,

¿Cómo puede esto afectar a las empresas?

Los efectos de la nueva legislación alcanzan a todos los actores del proceso económico, no sólo a aquellos enumerados como obligados a informar pudiendo derivar hasta en denuncias penales por encubrimiento, en el caso de faltar al deber de informar, etc. Dado lo nuevo de la normativa, aún no es posible mensurar los efectos que tendrán estos nuevos controles sobre los procesos administrativos de las compañías, pero es importante destacar que será

necesario que las empresas vayan pensando en cómo modificar sus políticas y procedimientos para también evaluar si sus propios controles son compatibles con las mejores prácticas de prevención de lavado de dinero.

¿Qué están haciendo las otras empresas?, ¿puedo hacer algo para prevenirlo?

Como se puede apreciar, las aristas que presenta la problemática hacen del mismo un tema por demás delicado y que debe tratarse con mucha seriedad. Así parecen haberlo entendido las grandes corporaciones, las que han encarado un proceso de concientización que parte desde la alta gerencia que luego se proyecta al resto de la organización. Dichas compañías han comenzado a definir sus propias políticas de prevención de lavado del dinero con políticas de "conozca a su cliente", etc., acompañando un plan de capacitación y difusión de los aspectos vinculados con el lavado de activos.

Puede mencionarse que el fortalecimiento de la ética de las organizaciones, una clara visión de la Dirección en conjunto con el establecimiento de códigos de conducta que transmitan esos principios éticos a través de la empresa, son un buen comienzo para la prevención de estas situaciones.

¿Qué tareas realizará el auditor y el síndico?

El punto de partida de los procedimientos a aplicar se inicia con la aceptación y retención de clientes. El principio básico de todo esquema de prevención de lavado de dinero está basado en el concepto de "conozca a su cliente". En este sentido, hay diversos procedimientos que deberán realizarse al momento de aceptar cualquier trabajo en todos los casos. La norma proporciona una guía de estas actividades y da indicios de temas que pueden resultar más o menos riesgosos para documentar adecuadamente el análisis realizado.

Procedimientos en sujetos obligados

En el caso de clientes que sean sujetos obligados a informar, se deberán realizar procedimientos tendientes a verificar si la empresa está cumpliendo con sus propias obligaciones y emitir un informe final con su conclusión o los desvíos que existan, en forma anual, generalmente en oportunidad de culminar las actividades de auditoría o sindicatura por ese ejercicio comercial.

La norma proporciona una serie de cuestionarios preparados como ayuda para evaluar el cumplimiento de las propias restricciones y obligaciones que las empresas ya tienen. En este sentido, es importante que cada profesional investigue las resoluciones emitidas

por la UIF para los clientes incluidos en los sujetos obligados por la ley.

Al finalizar su trabajo, el profesional emitirá un informe donde indicará el cumplimiento de las normas vigentes para el cliente y los hallazgos encontrados. Este informe deberá realizarse al finalizar las tareas de auditoría o sindicatura.

Procedimientos en sujetos no obligados

Los sujetos no obligados a informar seguramente serán la mayoría de las empresas. En estos casos, estas empresas no tienen ninguna obligación por ley. Es el profesional el que adquiere una obligación de realizar procedimientos y, eventualmente, informar a la UIF.

La norma prevé la realización de distintos procedimientos a efectuar dentro de las tareas cotidianas de auditoría y sindicatura, que traten de identificar la existencia de operaciones inusuales o sospechosas y, en caso que existan, informar a la UIF para que ella inicie su propia investigación.

Si el profesional debiera informar a la UIF de alguna operación inusual o sospechosa, tiene prohibido informar al cliente de tal reporte puesto que la ley levanta el secreto profesional para este tema.

Para cada una de las distintas transacciones inusuales o sospechosas que se incluyeron en el Anexo II de la R 3/04 de la UIF, la norma proporciona un listado de procedimientos sugeridos a realizar. No es taxativo sino simplemente una



guía y el profesional podrá realizar las tareas que considere suficientes para identificar las transacciones mencionadas (del tipo de las tipificadas en la norma, u otras nuevas que aparezcan) y, eventualmente, luego de aplicar los procedimientos que le permitan confirmar dicho carácter, la necesidad de informarlas.

Otras obligaciones

Las normas vigentes regulan también que será obligación de los profesionales capacitarse en el tema y mantener políticas claras sobre temas antilavado.

También se establece que los profesionales deberán llevar registro de las muestras revisadas y documentación de las conclusiones alcanzadas.

Reflexión final

Los contadores empezaron el año 2005 con esta prioridad en sus agendas. Cumplirla llevará un importante esfuerzo de tiempo y de recursos de los profesionales y seguramente un incremento en los costos de las empresas a través de mayores horas de trabajo profesional y de inversiones en tecnología y procesos. Es importante que las autoridades y las empresas entiendan que el tema es complejo y que todos estarán aprendiendo sobre la marcha.

La profesión en su conjunto, siempre se ha manifestado a favor de prevenir estos ilícitos y es nuestro compromiso colaborar en las tareas de prevención cotidiana.

■ CEO

Connected Thinking define de qué forma ayudamos a nuestros clientes a triunfar; describe cómo somos cuando alcanzamos nuestro mayor potencial.

Encuesta realizada por PricewaterhouseCoopers sobre Control y Prevención del Lavado de Dinero

Por el Cr. Marcelo Bailo
Gerente de Servicios Financieros de
PricewaterhouseCoopers





Participantes y metodología

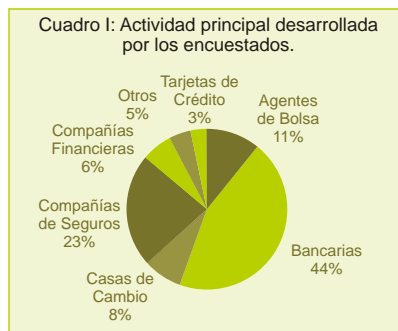
Para la primer edición de nuestro informe de CEO* Argentina, se realizó una encuesta on-line a CEOs y dirigentes de las entidades y empresas de industrias calificadas como sujetos obligados por la ley de control y prevención de lavado de dinero. Se recibieron 65 encuestas en nuestro país durante el mes de julio de 2005 que consistieron en una serie de 24 preguntas. La coordinación y análisis fue realizado por Price Waterhouse & Co. S.R.L. de Argentina.

Por industria, el 50% de los CEOs encuestados pertenecen al sector de la banca y de compañías financieras, 23% al sector de compañías de seguros, 19% al sector de casas de cambio y agentes de bolsa y el 8% corresponde a tarjetas de créditos y otros. (Cuadro I).

Los dirigentes que respondieron la encuesta se desempeñan en funciones o áreas de presidencia y directorios en un 34%, departamento financiero 18%, legales 6% y otras 42%.

Los encuestados pertenecen a organizaciones que cuentan con más de 100 sucursales en el país en un 15%, entre 10 y 100 sucursales en un 31% y con menos de 10 sucursales en un 54%. Asimismo, se trata de organizaciones que en un 22% cuentan con más de 1.000 empleados, en un 26% con 200 a 1.000 empleados y en un 52% con menos de 200 empleados.

Respecto de la apertura de su capital a los mercados, el 25% cotiza en mercados de Argentina, el 15% en Estados Unidos y 63% no realiza oferta pública de sus acciones.



Los dirigentes encuestados se desempeñan en entidades que en su mayoría (55%) operan en Argentina solamente, mientras que el resto opera en Sudamérica, Norte y Centroamérica, Europa y otras jurisdicciones.

Enfoque de la encuesta

El objetivo perseguido es el de reunir elementos que permitan al CEO y dirigencia analizar el nivel de concientización existente en la comunidad de negocios sobre el control y prevención del lavado de dinero.

Se exponen en primer lugar cuestiones generales de conocimiento de la problemática, para luego abocarnos a la cuestión de los recursos aplicados y las expectativas manifestadas para enfrentar los desafíos de la lucha contra el lavado de dinero.



Principales conclusiones

Los dirigentes o CEOs encuestados identifican que el lavado de dinero es una actividad delictual frecuente (75%) en Argentina. De la encuesta surge que los tres principales delitos de origen serían la evasión fiscal, la corrupción y el tráfico de drogas. En un segundo plano aparecen los delitos vinculados al juego clandestino, los secuestros extorsivos, la prostitución y el tráfico de armas. Por último, se percibe que en la Argentina los delitos que menos influyen son los de tráfico de personas y órganos y el terrorismo. (Cuadro II).

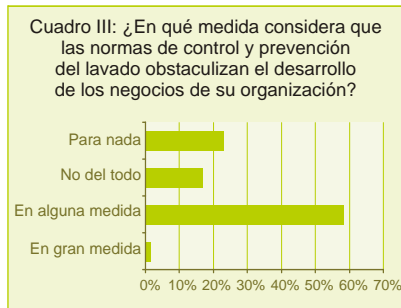
En el plano de las organizaciones en donde se desempeñan los CEOs encuestados, se percibe claramente que el lavado de dinero puede afectar negativamente a sus compañías o entidades. Dentro de las consecuencias más importantes, aparecen el daño reputacional y las acciones penales personales como lo más preocupante, mientras que la pérdida de clientes y pérdidas monetarias aparecen como preocupaciones secundarias. Estas respuestas tienen preponderancia en las opiniones de los CEOs de bancos y compañías de seguros.

Cerca del 60% de los encuestados piensa que las tareas de colaboración en la lucha contra el lavado de dinero obstaculizan en alguna medida el desarrollo de los negocios, mientras que el 40% restante piensa que lo afectan poco o nada. (Cuadro III). Entre estos últimos, aproximadamente el 50% pertenece a bancos y compañías de seguros. A nuestro juicio, este es un punto de diagnóstico significativo ya que de estas presunciones dependerán las posibles acciones reales para combatir efectivamente al lavado de dinero.

Aproximadamente el 90% de los encuestados estima que el nivel de conocimiento de la dirección y gerencia de su organización sobre el tema del lavado de dinero y su prevención es elevado. Sin embargo aproximadamente dos terceras partes de ellos percibe un cumplimiento medio o bajo de la normativa antilavado de dinero. (Cuadro IV).

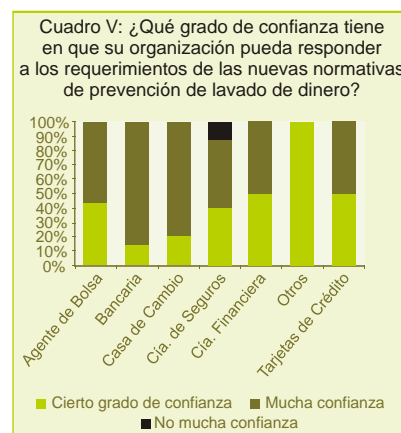
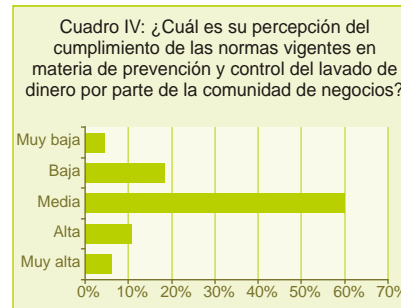
Con respecto a las herramientas con las que cuentan las organizaciones para colaborar en la lucha contra el lavado, una altísima mayoría (más del 90%) de los encuestados contestó que cuenta efectivamente con un marco de políticas y procedimientos establecidos y un oficial de cumplimiento. Solamente en la industria de seguros y de tarjetas de crédito se han contado casos en que no existe esta posición. Por otro lado, el 60% de los encuestados cuenta con un Código de ética que contempla conductas tendientes a la prevención del lavado de dinero. Sin embargo, del 40% restante la mayor parte corresponde a bancos y compañías de seguros.

Es destacable el importante nivel de apoyo manifestado por los encuestados (más del 80%) en



relación con el incremento de los controles para prevenir el lavado de dinero. Asimismo, se manifiesta un alto nivel de confianza general (más del 90% de los casos) en que las organizaciones cumplirán con los nuevos requerimientos en esta materia. En los sectores no bancarios se manifiesta un menor grado de confianza en el cumplimiento de tal meta. (Cuadro V).

Este tema pone de manifiesto ciertas cuestiones que podrían desafiar la aplicación concreta de las normas. Por un lado es importante mencionar que a pesar de existir buenas intenciones, más de la mitad de los encuestados manifestó que el cumplimiento de las nuevas medidas antilavado podrían obstaculizar en alguna medida el desarrollo de los negocios. Por otro lado, el elevado nivel de confianza en el cumplimiento

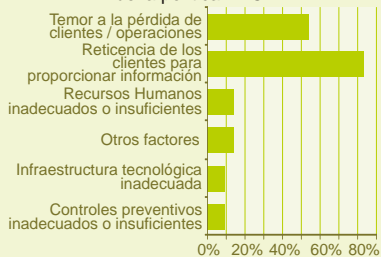


de las nuevas normativas, pareciera contrastar con la existencia de sólo un nivel medio o bajo en el cumplimiento de las actuales normas. En todo caso esto también nos deja la esperanza de que en el futuro, el nivel de cumplimiento pudiera mejorar.

En términos de calidad de la información que los encuestados poseen de sus clientes, un altísimo porcentaje combinado manifestó que la calidad es buena o muy buena (52% y 35% respectivamente). Sin embargo también reconocen que para cumplir adecuadamente con la política de KYC, la reticencia de clientes para proporcionar información es el principal obstáculo, seguido por el temor de la entidad a la pérdida de clientes u operaciones. Es de destacar que la infraestructura tecnológica y controles preventivos inadecuados tienen una influencia



Cuadro VI: ¿Cuál de los siguientes factores podría impedir un adecuado cumplimiento de la política KYC?



Cuadro VII: ¿Cuál es el grado de desarrollo de sus procesos de monitoreo y análisis de operaciones inusuales?



poco significativa como barrera para el cumplimiento de KYC. (Cuadro VI).

Pasando al plano de los recursos tecnológicos, el resultado de la encuesta muestra que el 60% de los encuestados manifiesta tener un nivel medio de desarrollo de los procesos de monitoreo y análisis de operaciones sospechosas. Aproximadamente un 30% manifiesta tener un completo desarrollo, correspondiendo en su mayoría a entidades bancarias. Mientras que el resto (aproximadamente un 10%) se encuentra en un nivel poco o nada desarrollado. (Cuadro VII).

Adicionalmente, el 60% de los encuestados cuenta con un sistema de monitoreo para la identificación de operaciones inusuales, (el 63% de ellos corresponde al sector bancario y 13% a compañías de seguros). Por otra parte, el 30% aproximadamente, lo hace a través de procedimientos manuales y sólo el 10% no cuenta con ningún tipo de procedimientos para la detección de dichas operaciones. En este mismo sentido, aproximadamente el 50% de los casos cuenta con procesos de generación automatizados de las bases de las transacciones, siendo el sector bancario el que más influye en esta calificación. La otra mitad cuenta con procesos semi-automatizados y manuales.

Si bien cerca del 60% de los encuestados manifestó contar con procesos desarrollados de monitoreo y análisis de operaciones inusuales, sólo el 40% reportó alguna operación sospechosa en el último año.

En cuanto al nivel de conocimientos sobre la normativa y la problemática del lavado de dinero, ya mencionamos que es percibido como alto, y adicionalmente, se nota un nivel elevado de esfuerzos en capacitación, en temas de control y prevención de lavado de dinero, concentrándose los esfuerzos en áreas clave tales como Comercialización / Ventas, Finanzas, Operaciones, Auditoría interna y Legales.

Resumen

■ «Existe un significativo grado de compromiso de la alta dirección y gerencias en el tratamiento de la problemática de control y prevención del lavado de dinero.»

■ «Los tres delitos más identificados como conexos al lavado de dinero son la evasión fiscal, la corrupción y el tráfico de drogas.»

■ «Existe la percepción de que el cumplimiento de las normas anti-lavado podría obstaculizar el desarrollo de los negocios.»

■ «Las entidades cuentan con buenas políticas y oficial de cumplimiento, pero con recursos tecnológicos mejorables para colaborar en la lucha anti-lavado.»

■ «Existe una percepción de cumplimiento medio o bajo de la actual normativa antilavado.»

■ «Se percibe una baja cantidad de reportes efectuados a la UIF durante el último año.»

■ «Los sectores bancarios y cambiarios son los principales reportantes a la UIF, aunque sus mecanismos de detección de operaciones inusuales aún no se encuentran sistematizados en la totalidad de los casos.»

■ CEO

Opinión

Reparos que suscitan las resoluciones de la Unidad de Información Financiera

Por Francisco J. D'Albora (h)

El sistema de prevención y contralor del Lavado de Dinero creado por la Ley 25.246 gira en torno a la obligación de informar operaciones inusuales o sospechosas, puesta en cabeza de una extensa nómina de sujetos. Los sujetos obligados, enumerados taxativamente en el artículo 20, deben cursar sus reportes de operaciones sospechosas -ROS- a la Unidad de Información Financiera, organismo encargado de esclarecer su licitud, utilizando para ello sus importantísimas facultades para reunir la información necesaria a tal fin.

En este sentido, la ley argentina sigue a pié juntillas los estándares globalizados impuestos por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI/FATF- a través del documento conocido como Las 40 Recomendaciones, cuya versión actualizada corresponde al mes de junio de 2003.

La clave de bóveda del sistema radica en la facultad conferida por el legislador a la UIF, en el párrafo segundo del inciso b) del artículo 21, para establecer "... a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad; ...". Dicho en términos sencillos, para especificar qué y cómo debe informar cada uno de los sujetos obligados. Va de suyo, entonces, que resulta un presupuesto ineludible de la entrada en vigencia de la obligación de informar operaciones inusuales o sospechosas, el dictado por parte de la UIF de la reglamentación respectiva; la UIF ha comenzado a cumplir paulatinamente en el mes de octubre de 2002 este cometido, que continúa hasta el día de hoy.

Desde la primera Resolución UIF, dirigida al sector bancario, hasta la más reciente destinada a los escribanos públicos, pasando por la correspondiente a los

profesionales matriculados ante los consejos profesionales de Ciencias Económicas, se reiteran una serie de circunstancias que, en nuestra opinión, comprometen su validez. Claro que no todas ellas son achacables a la UIF puesto que, en algunos casos, se originan en un objetable marco normativo. Con la exclusiva finalidad de propiciar su saneamiento, las sintetizamos a continuación.

- La Ley 25.246 fue observada por el Decreto 370/2000. Coincidimos en líneas generales con las razones técnicas de esta decisión del Poder Ejecutivo, pero la promulgación de la ley omitió cumplir previamente con el procedimiento impuesto por el juego armónico de los artículos 80 y 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional.
- El Decreto Reglamentario 169/2001 se inmiscuye indebidamente, cuanto menos en su artículo 12, en la delegación expresa realizada por el legislador en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 21 de la Ley 25.246, para que sea la UIF quien precise, a través de su reglamento, el concepto de operación inusual o sospechosa, objeto de la obligación de informar, para cada categoría de sujetos obligados.



- La Ley 25.246 fue modificada por el Decreto 1500/2001, invocando la delegación de facultades extraordinarias operada por Ley 25.414.

Más allá del acierto de la reducción de miembros de la UIF, se soslayó el límite constitucional impuesto por el artículo 99, inciso 3°, que excluye de la delegación del ejercicio de atribuciones legislativas a las "... normas que regulen materia penal ...", mientras la Ley 25.246 modifica el Código Penal.

- La más superficial de las lecturas de cualquiera de las Resoluciones UIF dictadas en ejercicio de la delegación consagrada por el artículo 21, inciso b), segundo párrafo, de la Ley 25.246, evidencia un detallismo exagerado para regular la concertación de operaciones y la información que debe requerirse a la clientela, resultando la imposición de una inadmisibles cantidad de obligaciones que exceden el marco impuesto por la ley, convirtiendo virtualmente al poder administrador en poder legislativo, en contravención a lo que indican los artículos 1, 19, 28, 99 inciso 2° y 103 de la Constitución Nacional. Además, el cúmulo de obligaciones referido conspira contra el normal ejercicio de las respectivas actividades específicas de cada uno de los sujetos alcanzados por la reglamentación, vulnerando la garantía establecida por el artículo 14 id.
- Por último, el legislador sólo delegó la fijación de pautas objetivas, especie que desde el punto de vista lógico se



Dr. Francisco J. D'Albora (h)

complementa con las pautas subjetivas. Como específicamente se acotó la delegación a las pautas objetivas, resulta indiscutible que la UIF no puede utilizar pautas subjetivas en sus reglamentaciones.

A poco que se repare en que las diferentes Resoluciones aluden a "... la experiencia e idoneidad ..." de los sujetos obligados, se cae en la cuenta de que se ha incurrido en otra extralimitación inadmisibles. Exigir del obligado un juicio de valor que defina la procedencia del ROS conspira contra la propia eficacia del sistema: quien propicia un ejercicio de subjetividad debe asumir la posibilidad de que quien cumple con dicho parámetro asuma un criterio diferente del sustentado por la autoridad de contralor. Se ingresa así, en un terreno donde pueden tener lugar preocupantes situaciones discutibles y enojosas.

En definitiva, debiera la UIF considerar la conveniencia de reformular su actividad reglamentaria subsanando, al menos, las objeciones que le competen directamente.

El Dr. Francisco J. D'Albora Abogado, Profesor Regular UBA, Presidente de FAPLA (Fundación Argentina para el estudio y análisis sobre la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo).

■ CEO

Caso

Es posible alinearse a las nuevas regulaciones?

La implementación de un caso exitoso

Banco de Galicia

CEO Argentina entrevistó a Antonio Garcés, Presidente de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., para que nos cuente la experiencia de esta entidad en la concreción del Proyecto de Control y Prevención del Lavado de Dinero.



Dr. Antonio Garcés
Presidente de Banco de
Galicia y Buenos Aires



Las modificaciones introducidas al Código Penal por la Ley Nro. 25.246 "Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo", promulgada durante el mes de mayo de 2000, así como la normativa en dicha materia emitida por el Banco Central de la República Argentina, y posteriormente la Unidad de Información Financiera (UIF), provocaron una serie de cambios en la evaluación de riesgos y procesos de negocios de las entidades financieras. Como consecuencia de ello, y con el objetivo de evitar consecuencias por el impacto reputacional, legal y económico en la materia, el Directorio de Banco de Galicia y Buenos Aires (BGBA) definió como prioritario el Proyecto de "Control y Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas", alineándose a las regulaciones locales e internacionales.

PwC: ¿Cómo inició BGBA el proyecto de "Control y Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas"?

Dr. Garcés: La primer etapa del proyecto, en el año 2000, se inició con la contratación de los servicios de la consultora PricewaterhouseCoopers para la realización de un diagnóstico sobre la situación del Banco en la materia. Dicho diagnóstico incluyó, entre otros elementos, la identificación de los riesgos de lavado de dinero asociados a los distintos productos ofrecidos por el Banco, un relevamiento detallado de los diferentes sectores del Banco y sus sociedades vinculadas y la recomendación de una solución informática para el monitoreo y administración de operaciones inusuales. A partir del diagnóstico mencionado, se definió la creación de la Unidad de Prevención y Control del Lavado de Dinero (Unidad

«Sin duda. Nosotros sentimos que hoy en día estamos en condiciones de poder hacer frente a la actual realidad de negocios y a las regulaciones que imponen el BCRA y la UIF»

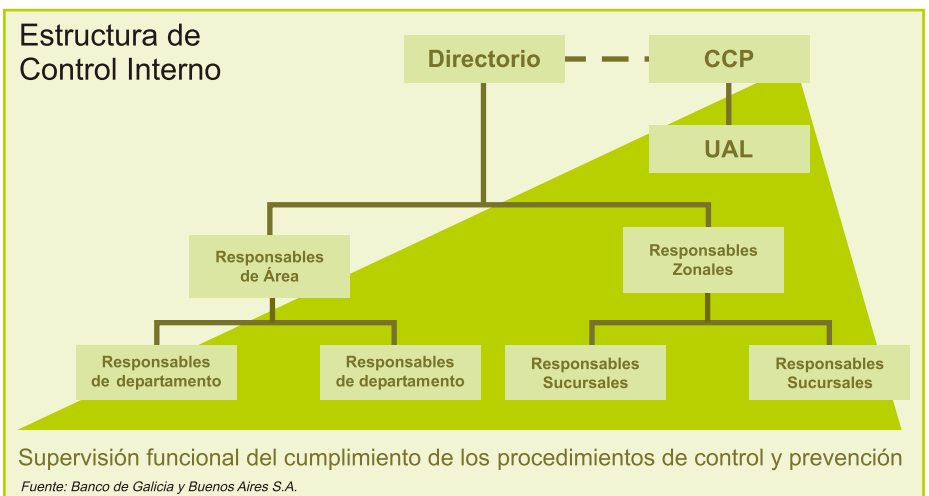
Antilavado - UAL), encargada de ejecutar las estrategias y políticas establecidas por el Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero (CCP) y del diseño táctico de la operatoria de control y prevención de lavado de dinero.

PwC: ¿Cómo están organizados funcionalmente el Comité y la Unidad Antilavado?

Dr. Garcés: El Banco cuenta con un Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero (CCP) integrado por 3 Directores, el funcionario responsable del antilavado (Oficial de Cumplimiento) y los responsables de distintas áreas: Comerciales, Administración de Riesgos, Sistemas y Organización, Financiera y Auditoría Interna. Dicho Comité tiene, como principal responsabilidad el planeamiento estratégico de las políticas de control y prevención del lavado de dinero. La UAL depende funcionalmente del Comité de

Control y Prevención del lavado de Dinero y su responsable es Especialista Certificado en EE.UU. (Certified Anti Money Laundering Specialist - CAMS). Adicionalmente, el Directorio designó responsables a nivel operativo, de cada área o departamento, los cuales son coordinados por la UAL, para supervisar funcionalmente la aplicación de los procedimientos de control y prevención.

Finalmente, se elaboró un Manual de procedimientos en materia de control y prevención del lavado de dinero el cual abarcó los recaudos mínimos a ser adoptados en materia de identificación de clientes, registro de operaciones inusuales y procedimientos para el análisis y seguimiento de las operaciones inusuales. Por otra parte, se modificaron los distintos manuales de productos para adecuarlos a las políticas de control y prevención de lavado de dinero.



PwC: Una vez identificados los riesgos asociados a los distintos productos, ¿cómo continuaron?

Dr. Garcés: El paso siguiente fue desarrollar un repositorio de datos, montado sobre el data warehouse de la entidad, el cual consolida la información de la totalidad de las operaciones de la entidad. Luego, se definieron una serie de alertas, en función de los riesgos asociados a los distintos productos y segmentos de clientes, los cuales permiten extraer del data warehouse aquellas transacciones que presentan características inusuales, por estar fuera de los parámetros definidos como "comportamiento usual". Posteriormente, la UAL, junto con los sectores correspondientes, analizan estas operaciones para determinar si este "alerta temprano" constituye una operación que guarda relación con las actividades declaradas por el cliente o debiera ser reportada.

PwC: ¿Cómo administra el Banco las transacciones que surgen de los alertas?



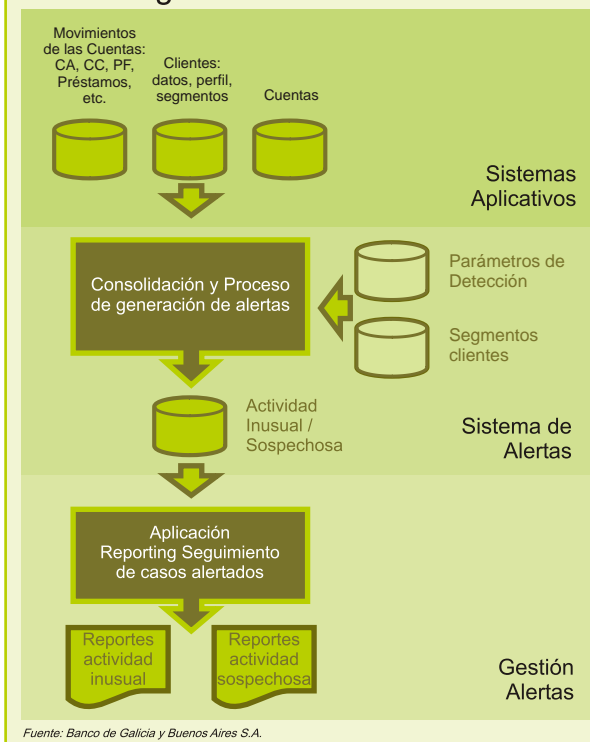
Frente del edificio de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Dr. Garcés: El Banco cuenta con el Sistema SAM® (Suspicious Activity Monitor), el cual permite la administración de transacciones inusuales desde que son extraídas del repositorio de datos, siguiendo por el análisis de la operación, hasta la documentación y conclusión de dicho análisis y, de ser necesario, la emisión del reporte a la Unidad de Información Financiera (UIF) y al Banco Central de la República Argentina (BCRA). Asimismo, este sistema permite la generación de reportes estadísticos, envío de consultas o solicitud de información a los responsables de cada área en forma automática, etc.

PwC: ¿Imagino que la capacitación del personal no fue un tema menor, considerando la cantidad de empleados y cobertura geográfica de las sucursales del Banco?

Dr. Garcés: La elaboración de un programa de capacitación adecuado fue un gran desafío. El programa de capacitación comenzó con cursos presenciales para gerentes y jefes operativos de todo el país. Posteriormente, se implementó un programa de e-learning para cajeros, gerentes de sucursal, responsables de servicios al cliente y oficiales de negocios a través del "Portal de Capacitación" del Banco. Es importante destacar que, en el caso de cajeros, si la persona no ha realizado el curso mencionado, el sistema le alerta en forma automática que cuenta con

Proceso generación de Alertas



10 días para tomarlo y, de no hacerlo, lo inhabilita para operar.

PwC: ¿Cuáles fueron las principales barreras dentro de la organización para la implementación de este proyecto?

Dr. Garcés: Los argumentos fueron de lo más diversos: desde que los clientes no nos proporcionarían la información solicitada, el temor a la pérdida de clientes, el comportamiento dispar de nuestra competencia, hasta la cantidad de sucursales y diversidad de productos del Banco, entre otros. Sin embargo, el Directorio del Banco siempre tuvo la convicción que debía actuar en forma proactiva para combatir esta problemática.



PwC: ¿Cree que valió la pena el esfuerzo realizado?

Dr. Garcés: Sin duda. Nosotros sentimos que hoy en día estamos en condiciones de poder hacer frente a la actual realidad de negocios y a las regulaciones que imponen el BCRA y la UIF, porque hemos hecho los "deberes" en el momento indicado. Somos conscientes de que un sistema de prevención no nos asegura que el Banco no sea utilizado como un vehículo para la realización de un acto ilícito. No obstante, creemos que nuestro actual sistema, los controles implementados y la continua capacitación del personal, permiten una significativa mitigación de estos riesgos.

■ CEO



Frente del edificio de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Connected Thinking se trata de ...
Ser agentes de transformación.
Considerar diferentes puntos de vista.
Ver, no sólo mirar.

Historia

El Lavado de Dinero...todo es cuestión de fe

Por Marcelo E. Decoud.

Director regional para América Latina & Caribe de la International Compliance Association del Reino Unido.

El lavado de activos es un delito transnacional, de carácter complejo en su ingeniería financiera y en muchos países, como en la Argentina, con baja posibilidad de ser judicializado y menos aún recuperar los activos. Existen muchas y diferentes tipologías de lavado de activos y delitos precedentes, existen recomendaciones internacionales, guías de procedimientos, cursos, conferencias, seminarios en donde el tema es ampliamente ventilado y analizado desde varios puntos de vista. Sin embargo existe cierta tendencia a considerar el lavado de activos desde el "expost", ...¿qué es el tratamiento expost del lavado de activos?...es como encontrarse con el cadáver enfrente para realizar su autopsia, tratando de definir las causas de la muerte, horario del deceso, última comida del difunto, etc...pero al fin y al cabo, el cadáver es cadáver y poco o nada se podrá hacer para sanarlo y menos aún devolverle la vida.



La prevención y los mecanismos preventivos corporativos para el lavado de activos deben ser eficaces, deben ser comprobables y comprensibles, deben ser efectivos y transparentes y deben ser permanentemente *aggiornados*, ya que el crimen adopta diferentes facetas para lavar primero y enjuagar después el producto de sus ilícitos. Muchas veces uno se pregunta cuál es la más sofisticada herramienta de inteligencia financiera que los lavadores utilizan, cómo son los mecanismos transaccionales para desviar la atención del flujo de dinero y su incorporación a la economía formal,... sin duda son muchos y cada vez más sofisticados, pero evidentemente existen y ya desde varios años, ciertos mecanismos de lavado de activos que no están contemplados en ninguna tipología, que no pueden ser considerados como sectores o sujetos obligados y que menos aún pueden ser judicializados, ... es verdad, como decía Ripley y aunque usted no lo crea,... "todo... pero todo es cuestión de fe".

En el año 1997, un grupo de colegas y algunos miembros de los servicios de inteligencia financiera de algunos países nos pusimos a investigar el auge de los cultos y su funcionamiento, sus niveles económicos, sus transacciones, sus niveles patrimoniales y su crecimiento territorial exponencial,... nuestra conclusión fue y sigue siendo ... "Los Milagros existen y una vez más ...todo es cuestión de fe".

La historia de un pastor especial

En esta breve historia, se han cambiado los nombres, las nacionalidades y las ciudades, ...pero no se han alterado las cifras, ni los datos patrimoniales que vamos a encontrar. Esta es la historia de un "hombre", hoy, "casi sagrado", ciertamente un "iluminado", con muchos discípulos, ... muchos de los cuales he visto sentados atentamente en mis conferencias sobre prevención de lavado de activos. Vamos a llamar a este hombre: "El pastor especial" o simplemente "el pastor".

Antes de convertirse en el pastor, este enviado del cielo, tenía una vida indecorosa y casi paupérrima. De todas maneras su "vocación celestial" por la estafa y por hacerse dueño de lo ajeno era inquebrantable y más de una vez, esta vocación congénita, lo llevó a compartir, con todos los gastos pagos, largas temporadas en presidios de mala muerte. Allí perfeccionó sus habilidades y participó de innumerables "cursos y seminarios internos" sobre los derechos del crimen y la búsqueda del principio "el crimen no paga".

Entre los compañeros de esa "Universidad", varios habían optado por transformar sus vidas, creo, alguno de ellos en forma sincera, a través de las Sagradas Escrituras, ... estos recuperadores de almas perdidas y pastores de descarriadas ovejas eran frecuentados por nuestro personaje, quien "ni lerdo y menos aún perezoso" estudió pormenorizadamente los detalles y los alcances de estos tipos de

cultos "evangelizadores" (sin que esta palabra signifique alusión ninguna a las tradicionales iglesias evangélicas que no venden ni pedazos petrificados de la cruz de Cristo, ni lágrimas de San Tartufo embotelladas, ni ningún tipo de pociones mágicas, ungüentos, etc.).

Decíamos entonces que El pastor vio la luz!..., el milagro obró en el alma del pastor y vio no sólo la luz, sino también el reflejo casi celestial de mexicanos de oro, libras esterlinas, dólares y todo billete que pueda existir.

Habiendo cumplido el pastor su forzoso retiro espiritual, volvió a su viejo barrio y contactó inmediatamente al "dealer", digamos al "alquimista" que con cocaína al 30%, bicarbonato y talco quemaba la cabeza de adolescentes y con cocaína al 60% y sólo bicarbonato, estimulaba los sueños de cientos de habitantes del ambiente nocturno. La propuesta del pastor era extraña, pero no por ello dejaba de ser interesante para el cartel de alquimistas, cartel al que luego se incorporarían políticos corruptos, dueños de burdeles, patronos del juego clandestino y no tanto, contrabandistas, falsificadores y hasta evasores de impuestos,... formando de esta manera una feligresía casi "celestial".

Además de la prestación de servicios a este clan para el lavado de dinero de sus ilícitos, estaba el negocio tangencial y no menos rentable de estafar a la fe del carente de fortaleza espiritual, del pauperizado y del simplemente ingenuo.

Procedimientos del pastor... El camino a la santidad

Jurídicamente el tema era simple, sólo bastaban 300 firmas fundadoras del culto, papelería en un Ministerio, unos días de burocracia y bingo!... "*Habemus Pastorum*". Sin entrar en detalles pero sólo a fines de ilustración, el tema de la convocatoria de firmas no fue complicado: una convocatoria barrial, una carpa, bebida y comida barata, pero abundante, tres mentirosos que den testimonio de cómo a partir de la imposición de manos del pastor la pierna izquierda, amputada, había milagrosamente aparecido en su lugar correspondiente, una botellita con aceite de cocina reciclado, al que llamaron "ungüento de sanación y prosperidad"... y quién así entonces no pone una firma, al lado de su nombre y su número de documento. (Costo total de la operación: aprox. 3.600 dólares... ¡nada!).

Alcanzado el éxito de la primera "Procesión" se planea en una ciudad fronteriza, digamos de tres fronteras (no me gustan los números pares) la gran convocatoria de la "Unción del poder y el milagro universal", ya en ésta, el cartel había dispuesto de una suma inicial para lavar de U\$S 600.000 (a modo de prueba) y ya el pastor había inscripto su iglesia en los dos países vecinos. ¡Ah!, se acordó que el 10% de los 600 mil era para el pastor, en concepto de costo canónico.

¡Las puertas del Milagro!

El pastor congregó a 70 dealers indicados por el alquimista del cartel en el país vecino (país "A") en donde el cartel tenía en efectivo los 600 mil,

puso 9.000 dólares en 70 sobres numerados (menos de 10.000, ergo tranquilamente pasa usted la frontera sin necesidad de denunciar el monto... recuerda usted la declaración jurada de ingreso a un país,... trae usted más de 10.000 dólares, etc. etc.) y a partir de allí estos 70 creyentes del país "A" viajaron al país "B" para asistir a la procesión de fe del pastor.

En el país "B", al pastor le dieron el resto del dinero en efectivo, es decir... teníamos 70 feligreses del país "A" que viajan al "B" con 9.000 cada uno, haciendo un monto total de 470.000 dólares contrabandeados en forma de hormigas al país "B", en el país "B" el cartel le entrega al pastor el resto de los 600 mil, es decir 130.000 dólares... ¿vamos bien?... sigamos.

La organización de la carpa en una plaza, la bebida, comida, permisos, etc. no salió más de 6.000 dólares. El pastor especial contrató un escribano (recomendado por el cartel) en la ciudad "B" y visitó el destacamento de policía para solicitar a las fuerzas su cooperación en la protección de los feligreses y la seguridad general del evento, repartió bendiciones al comisario, oficiales y suboficiales y seguramente habrá contado anécdotas de su reconversión, su fe y su disposición para dar todo de sí en pos de las almas que sufren.

Llegado el "*gran momentum*", la carpa albergó a más de 1.000 personas que entre choripanes, vino, gaseosas y confites, entonaron los salmos del pastor, palidieron ante los testimonios milagrosos de piernas amputadas regeneradas, ciegos que veían más que un águila, algunos otros que luego de una feroz bancarrota habían dejado estacionado su helicóptero particular en la terraza del hotel, etc... Luego de

tanto milagro, luego de esta unción celestial,... ¿usted sería tan egoísta de condenar su vida al sufrimiento eterno por no "oblar" una pequeña contribución al sagrado pastor?... Así entonces celestiales mensajeras del Señor pasaron sus canastas donde ilusos y criminales (los de los sobres numerados) depositaron su contribución al culto, todo esto estrictamente vigilado por personal policial, que "desinteresadamente" velaba por la seguridad de la colecta (no vaya a ser que algún deliciente se hubiera infiltrado entre las almas del pastor y quisiera hurtar los sagrados emolumentos).

Terminada la colecta, en un pequeño cuarto dispuesto a los fines y ante la presencia del pastor, sus ayudantes, el escribano que daría fe y el comisario como testigo, se procedió a contar el dinero, 70 sobres con dólares por la suma de 470.000... milagro!!!!!!... un paquete sospechoso de cartones de leche, que ante lo insólito, fueron abiertos ante todos y qué había adentro???... qué había???... sí!!!, U\$S 130.000 y seguramente más dinero en moneda local y no poco, en concepto de donaciones reales!! ... milagro!!!!.

El pastor ante los principios de KYC y de Due Diligence del sistema bancario

El pastor tomó el dinero y el acta del escribano y en compañía de custodia policial se dirigió al Banco. Anteriormente había abierto una caja de ahorro a nombre del culto por U\$S 570,00 (cifra real). Miró al cajero con dulzura y le pidió depositar los 600 mil dólares y el resto en su cuenta.

El reporte de actividad sospechosa y el procedimiento de



conocimiento del cliente son parte de la rutina de un sujeto obligado por la ley para la prevención del lavado de activos.

Ante la ley y las disposiciones ¿el pastor estaba lavando dinero? ... (la respuesta la dejamos para el final).

¿En un "culto religioso" tiene el pastor obligación de identificar los donantes y los montos donados que "espontáneamente" allí se congregaron y más aún cuando se constata bajo acta notarial que las donaciones fueron realizadas en ese acto, con presencia de calificados testigos?

¿Es un culto un sujeto obligado por ley no financiero, en la prevención del lavado de activos?

Procedimiento del Banco para prevenir daños corporativos

¿Acepta el depósito del pastor por 600 mil dólares, pero envía a la Unidad de Información Financiera el Reporte de Operación Sospechosa?

¿Acepta el depósito el banco y no hace reporte por no estar contemplados los cultos como sujetos obligados?

¿No acepta el depósito el banco? (no hay problema el pastor va a otro banco)

La Unidad de Inteligencia Financiera ante el reporte de operación sospechosa del pastor

¿Es el pastor sujeto obligado ante la ley en prevención de lavado?

¿Tiene el pastor patrimonio personal elevado a partir de su actividad pastoral? (Está todo a nombre del culto).

¿Pueden judicializar el caso como potencial lavado de activos?

De cómo el pastor le blanquea después los 540.000 dólares a los alquimistas

Depositados los fondos en el banco, el pastor transfiere a nombre de la Consultora "Yo te la arreglo S.A." un monto inicial de 300 mil dólares, como pago de honorarios profesionales de una consultoría para el desarrollo de un programa social a realizarse en el país "A" (ni caro ni barato, simplemente principio de la relatividad del precio).

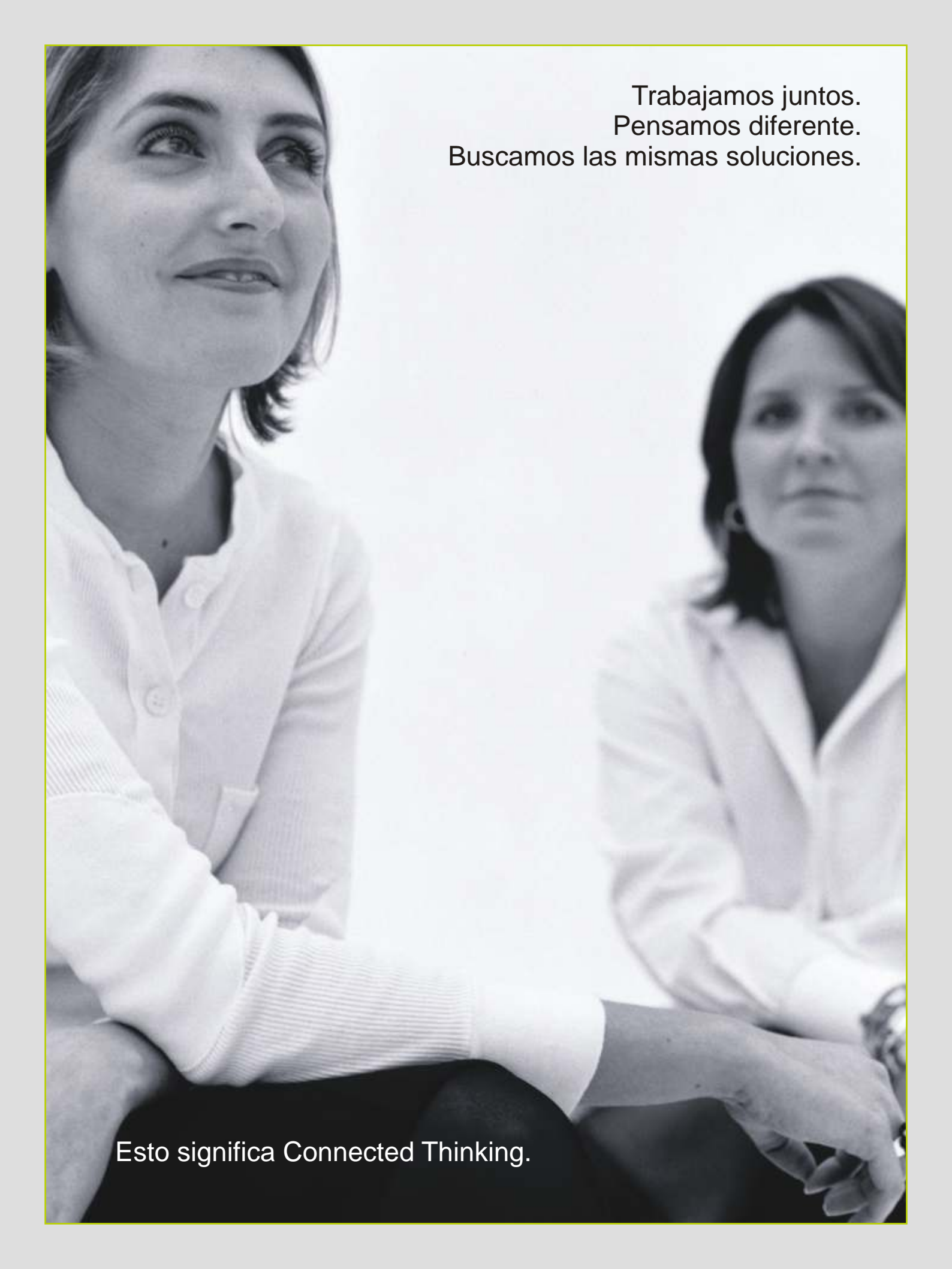
El pastor luego transfiere 140 mil dólares a la cuenta de su culto en el país "A" y quedan depositados en el país "B" los 60 mil (que le corresponden por comisión). El culto del país "A" compra una superficie de 14 has. a un precio de 1.000 dólares la ha. (propiedad de un alquimista del cartel previamente adquirida a 150 dólares la ha... Y volvemos a la relatividad del precio).

Y así sucesivamente el pastor va lavando y adquiere propiedades a nombre de su culto y tiene sucursales en muchos países y radios y televisoras y campos y edificios... Y esto tan sólo y simplemente ... "Una cuestión de fe"... Ah ... faltaba esta respuesta: si el pastor estaba lavando, pero para la ley y las regulaciones, la respuesta es: "No ha lugar, carece de fundamento jurídico esta presunción" (SIC).

Datos interesantes:

- A ninguno de los que llevaron los sobres para colecta se le ocurrió no entregarlo por razones obvias y de sanidad física.
- Recomendamos a los lectores no ensayar ni tentar realizar este tipo de crimen, el pastor de nuestra historia es muy celoso de su trabajo y no le gusta la competencia.

■ CEO



Trabajamos juntos.
Pensamos diferente.
Buscamos las mismas soluciones.

Esto significa Connected Thinking.



Próxima Edición de CEO* Argentina Gobierno Corporativo ¿Qué funciona mejor?



Los rápidos cambios en las formas de hacer negocios, la modificación de las condiciones económicas de los mercados en los cuales las empresas operan, la volatilidad de los mercados de capitales y el requerimiento creciente de transparencia a la luz de los fraudes recientes han hecho que la mención de las buenas prácticas de “gobierno corporativo” se encuentre en el centro de la escena.

La efectividad del Directorio, largamente debatida, es uno de los principales temas de interés en la actualidad. La mayoría de las publicaciones que han llenado las bibliotecas de los ejecutivos incluyen recomendaciones sobre cuál debe ser la estructura apropiada del Directorio, su tamaño, la condición que deben tener sus miembros y la organización de actividades en diferentes comités, entre otros temas, pero pocas se han orientado a definir qué debe hacerse y cómo debe hacerse.

En PricewaterhouseCoopers estamos comprometidos con el desarrollo de buenas prácticas de gobierno corporativo en cada uno de los 150 países en los que operamos. No creemos que exista una sola receta aplicable para todos los casos. Cada directorio deberá formular su propia estrategia y controlar sus negocios de acuerdo con sus propias circunstancias. Sin embargo, creemos que existen buenas prácticas que todas las compañías deben considerar independientemente del tamaño o industria.

En nuestro próximo boletín, compartiremos con ustedes nuestras recomendaciones, así como la visión local e internacional de expertos en la materia.

■ CEO





